

**Acta No.141/2017 de Sesión Ordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (Mined); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, todos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Además, se cuenta, con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Carlos Olano Guzmán y José Mario Morales Álvarez**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que se recibió llamada para informar que por motivos laborales se integrarán más tarde, los Directores: doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, miembro Propietario nombrado por el Ministerio de Salud; y la licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, Primera Directora Suplente nombrada por el Mined. Asimismo, solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales ineludibles, **los Directores Suplentes siguientes:** licenciado **Robin Haroldo Agreda Trujillo**, Segundo Director nombrado por el Mined; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados, en su orden, por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente; y el licenciado **José Efraín Cardoza Cardoza**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM; y según el Artículo Seis del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de Bienestar Magisterial, los Directores Suplentes que asisten a la sesión que no sustituyen a Director propietario, podrán intervenir en las discusiones, pero no en la votación.

Asimismo, está presente para los efectos del Artículo Cuatro del precitado Reglamento la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente del Consejo; y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, se encuentra disponible de llamada para cualquier consulta, según explicó el Director Presidente, por encontrarse revisando unos Acuerdos, pero se incorporará a la sesión en cuanto termine esa actividad.

### **Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta No. 140 de la Sesión Ordinaria de fecha 23 de enero de 2017.
4. Informes de Presidencia.
5. Solicitud de autorización para la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora #####.
6. Acciones de Personal:
  - 6.1 Informe sobre otorgamiento de licencia por lactancia materna con acortamiento de jornada laboral y solicitud de aprobación de reforma a normativa para registro, control de asistencia, permanencia y puntualidad de los empleados del ISBM.
  - 6.2 Informe sobre gestiones realizadas en relación a duplicidad en pago de vacaciones a personal que realiza funciones de supervisión interna y externa, que fue indemnizado al 31 de diciembre de 2016.
  - 6.3 Solicitud de aceptación de renuncia de motorista del Policlínico Magisterial del municipio y departamento de San Salvador.
7. Gestión de inmuebles:
  - 7.1 Informe de factibilidad sobre oferta de venta de inmuebles ubicados en Carretera del Litoral, Caserío El Zunzal, municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate.

- 7.2 Oferta de arrendamiento de inmueble ubicado en Cantón Cara Sucia, municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, suscrita por la señora Dolly de Jesús Martínez de Galindo.
8. Informes del área de salud:
- 8.1 Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 25 de enero de 2017.
- 8.2 Informe recomendativo sobre análisis realizado al recurso de revisión interpuesto contra denegatoria de reembolso por parte de la servidora pública docente #####.
9. Puntos gestionados por UACI:
- 9.1 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por la señora MARTA ELIZABETH DURÁN DE GARCÍA contra la Resolución de Resultados No. 001/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 009/2017-ISBM, relativa al suministro de servicios de medicina especializada y subespecializada para el período comprendido de enero a diciembre de 2017, y solicitud de aprobación de su recomendación.
- 9.2 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por el señor ROMEL ERNESTO ZUNIGA contra la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, referente al suministro de los servicios de laboratorios clínicos, patológicos y otros, para el año 2017, y solicitud de aprobación de su recomendación.
- 9.3 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por el señor JAIME EDMUNDO PORTILLO MELÉNDEZ contra la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, en relación al suministro de los servicios de laboratorios clínicos, patológicos y otros, para el año 2017, y solicitud de aprobación de su recomendación.
10. Varios:
- 10.1 Lectura de correspondencia: Informes de seguimiento al Acuerdo del Punto 10 del Acta 139:
- A) Del SITISBM, y
- B) De la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** de la forma presentada y se desarrolló de la siguiente manera:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



1. El día 04 de enero de 2017, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*, en la que expone que su hijo #####, de \*\* años, con número de afiliación \*\*\*\*, ha sido diagnosticado con ##### (#####), por lo que, solicita se autorice la continuidad de su hijo al Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

2. De conformidad al artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, las hijas e hijos discapacitados, previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

3. Según Certificación del Acuerdo del Punto 10, del Acta 104, de Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2016, el Consejo Directivo del ISBM aprobó reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM"; en el sentido de establecer que con base en lo dispuesto en la parte final del literal c) del Artículo 5 de la Ley del ISBM relacionado con lo regulado en el Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y en el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley, el Consejo Directivo puede aprobar, previa gestión de la Sub Dirección de Salud, la continuidad o reincorporación en el programa especial de salud del ISBM de los hijos de los maestros de cualquier edad, previo dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinando impedimento configurado y bajo la condición del 50% en adelante del menoscabo de la capacidad, rango que se establece con base en la Clasificación Internacional de Deficiencias Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud (OMS). La cobertura del programa especial de salud del ISBM para este tipo de beneficiarios se mantendrá mientras dure la relación laboral del docente con el Ministerio de Educación o que el cotizante realice labores docentes en otra institución del Estado.

4. Con fecha 05 de enero de 2017, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez, se evaluara al joven #####, por lo que, por medio de Dictamen No. 0056-17, de fecha 18 de enero de 2017, determinó que el joven #####, de \*\* años de edad, con diagnóstico de #####, #####, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del \*\*%, tipo de invalidez **TOTAL**, haciendo la observación siguiente: Impedimento configurado y beneficiario declarado con invalidez desde el 12 de febrero de 1996.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, según lo establecido en el artículo 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

con Discapacidad y el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley, las reformas al Instructivo No. ISBM 14/11 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la continuidad en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, al joven #####, de \*\* años, con número de afiliación \*\*\*\*, solicitud presentada por la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*, de conformidad a los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha Ley, mientras dure la relación laboral de la docente #####, con el Ministerio de Educación.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones realizar las gestiones para la notificación correspondiente.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para los efectos correspondientes.

Finalizada la lectura el profesor Coto López preguntó al Directorio si no hay objeción para autorizar la continuidad solicitada y recomendada; el pleno estuvo de acuerdo.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y demás documentación de respaldo anexa al caso y la recomendación de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de la Sub Dirección de Salud; con base en lo establecido en los Artículos 5 literal c), 20 literales a) y g), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad; el Artículo 14 del Reglamento de dicha ley; las reformas aprobadas el 24 de mayo de 2016, al Instructivo No. ISBM 14/11, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM"; por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la continuidad en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, al joven #####, con número de afiliación \*\*\*\*, hijo de la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*, de conformidad a los Artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM; 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con**

Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha ley, mientras dure la relación laboral de la docente #####, con el Ministerio de Educación.

**II. Encomendar a la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones,** realizar las gestiones para la notificación de lo resuelto.

**III. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata,** para los efectos correspondientes.

**Punto Seis: Acciones de Personal:**

A continuación, el Director Presidente informó que para esta sesión se han agendado tres Sub Puntos de Acciones de Personal. El primer informe fue sobre otorgamiento de licencia por lactancia materna con acortamiento de jornada laboral y solicitud de aprobación de reforma a Normativa para Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados del ISBM; el segundo informe es sobre gestiones realizadas en relación a duplicidad en pago de vacaciones a personal que realiza funciones de supervisión interna y externa, que fue indemnizado al 31 de diciembre de 2016; y el tercer y último Punto es la solicitud de aceptación de renuncia de motorista del Policlínico Magisterial del municipio y departamento de San Salvador.

Explicado lo anterior el Director Presidente recomendó dar lectura a los Puntos presentados para ir tomando cada Acuerdo; el pleno mostro su conformidad y se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, literalmente expresan:

6.1 Informe sobre otorgamiento de licencia por lactancia materna con acortamiento de jornada laboral y solicitud de aprobación de reforma a normativa para registro, control de asistencia, permanencia y puntualidad de los empleados del ISBM.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. Que mediante memorando de referencia ISBM2017-00825, de fecha 23 de enero de 2017, la

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Jefa de la Sección de Archivo y Correspondencia, Licda. Diana Carolina Durán, remitió al Departamento de Desarrollo Humano, solicitud de licencia con goce de sueldo por lactancia materna con acortamiento de la jornada laboral, de la empleada Flor de María Perla López, quien se desempeña en el cargo nominal de Técnico II y funcional de Técnico de Recepción y Envío Documental, de la Sección de Archivo y Correspondencia de Oficinas Centrales del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en el período comprendido del 23 de enero al 10 de abril de 2017, en horario de 03:00 p.m. a 04:00 p.m. de lunes a viernes.

2. El Departamento de Desarrollo Humano, verificó que según Normativa para Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados del ISBM, en el Numeral 5. REGULACIONES DE LAS LICENCIAS, referente a las licencias con goce de sueldo, en el literal A.10, sub literal a), se establece que: “Las empleadas gozarán de licencia por lactancia materna, en los primeros seis meses de edad del hijo o hija, hasta una hora diaria, la cual podrá ser fraccionada en dos pausas dentro de su jornada laboral, como una interrupción a sus labores que será contada como hora efectiva de trabajo y remunerada como tal, para lo cual deberá iniciar y reanudar la jornada laboral diaria correspondiente. La referida interrupción a la jornada laboral será autorizada por el jefe inmediato”.

Además, en el literal b), se encuentra dispuesto que: “En circunstancias especiales, cuando el caso lo amerite, por razones de domicilio o situaciones externas, la jornada de trabajo podrá acortarse en una hora para efecto de facilitar el proceso de lactancia, para lo cual la empleada deberá presentar la documentación que compruebe la circunstancia especial y presentar su solicitud al jefe inmediato quien deberá otorgar el visto bueno, remitiendo la misma al Departamento de Desarrollo Humano para que gestione la autorización ante el Consejo Directivo”.

Asimismo, revisó que el Reglamento de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, estipula en el artículo 62, la **obligación que el empleador tiene de conceder a la madre lactante hasta una hora diaria dentro de su jornada laboral**, de igual manera y en consonancia con lo anterior, el artículo 63 del relacionado cuerpo normativo dispone que la madre, antes de reincorporarse a su trabajo, debe presentar formulario (establecido por MINSAL) que indique a su empleador, la utilización del período para lactar, prescribiendo además que el empleador **no podrá negar** el horario para el ejercicio del derecho de lactar informado por la madre, y en consecuencia **el trámite interno por parte del empleador para el ejercicio del derecho de la madre, no será impedimento para que lo empiece a ejercer en forma legal.**

3. Considerando lo expuesto, el Departamento de Desarrollo Humano, verificó la solicitud presentada por la empleada Flor de María Perla López, junto a la documentación requerida según reglamento y normativa, a excepción de la Constancia emitida por el ISSS que se encuentra en trámite, determinando la conveniencia de otorgar la licencia por lactancia materna con acortamiento de jornada laboral, a la empleada en mención, con fundamento en lo siguiente:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- a) El artículo 35 de la Ley de Promoción Protección y apoyo a la Lactancia Materna establece:  
“Toda mujer trabajadora durante los primeros seis meses, post parto, mientras amamante a su hija o hijo, o mientras recolecte su leche, **tendrá derecho**, con ese fin, a una interrupción en la jornada laboral de hasta una hora diaria; esta interrupción podrá ser fraccionada en dos pausas o las veces que hayan acordado las partes”.
- b) Del mismo modo, el artículo 87 literal j) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM reformado, en armonía con las disposiciones anteriormente citadas, estipula que: “toda mujer trabajadora durante los primeros seis meses, post parto, mientras amamante a su hijo (a), o mientras recolecte su leche, tendrá derecho, con ese fin, a una interrupción en la jornada laboral de hasta una hora diaria, esta interrupción podrá ser fraccionada en dos pausas o las veces que hayan acordado las partes. **El Instituto tiene la obligación de velar por el cumplimiento de esta disposición y este derecho no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro**”.
- c) Que la solicitud de la empleada fue presentada al Departamento de Desarrollo Humano el 23 de enero del presente año a las 13:53 de la tarde, fecha y hora en que se realizó sesión ordinaria del Consejo Directivo, cuya agenda había quedado establecida, no pudiendo someterse dicha licencia a la aprobación de la máxima autoridad de forma inmediata.

Por lo anterior, considerando que la fecha de la próxima reunión del Consejo Directivo se encontraba programada para el 31 de enero de 2017 y valorando las disposiciones antes citadas que tienen por objeto garantizar por una parte el goce del derecho a la madre a la interrupción de la jornada laboral para lactar y valorando que el trámite interno por parte del empleador **no puede constituir una limitante para el ejercicio de este derecho**, el Departamento de Desarrollo Humano estimó procedente otorgar la licencia con goce de sueldo por lactancia materna con acortamiento de la jornada laboral, a la empleada Flor de María Perla López, desde el 23 de enero de 2017, a fin de garantizar el derecho de la madre a lactar y el derecho de todo niño y niña a la lactancia materna que garantice su vida, salud, crecimiento y desarrollo integral, de conformidad a lo regulado en el artículo 2 de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.

4. En vista de lo antes detallado y con la finalidad que el trámite de autorización de licencia por lactancia materna sea más expedito, la Sub Dirección Administrativa a iniciativa de la Sección de Género del Departamento de Desarrollo Humano del ISBM como dependencia encargada de garantizar el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos y la reducción de brechas de género y así lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, somete a consideración del Consejo Directivo propuesta de reforma del Sub literal b), Literal A.10, numeral 5 “REGULACIONES DE LICENCIAS” de la “Normativa para Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados del ISBM”, para adecuar a los términos del Reglamento de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, artículos 62 y 63, y facultar a la jefatura del

Departamento de Desarrollo Humano para la autorización de las licencias por lactancia materna, conforme al siguiente detalle :

“b. En los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, la jornada de trabajo podrá acortarse en una hora a efecto de facilitar el proceso de lactancia, para lo cual la empleada deberá presentar la documentación y presentar su solicitud a la jefatura inmediata quien deberá otorgar el visto bueno, remitiendo la misma a la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano para su autorización”.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano, a través de la Sección de Género y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales a) y b), 22 literales a), k) y m) de la Ley del ISBM, artículos 35 de la Ley de Promoción Protección y apoyo a la Lactancia Materna, 62 y 63 del Reglamento de Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna y artículo 87 literal j) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, **solicita y recomienda** al Consejo Directivo:

- I. Darse por enterados del informe presentado por la Sub Dirección Administrativa y ratificar la autorización de la licencia con goce de sueldo por lactancia materna con acortamiento de la jornada laboral, otorgada a la empleada Flor de María Perla López, por el Departamento de Desarrollo Humano desde el 23 de enero de 2017, conforme a los artículos 62 y 63 del Reglamento de Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.
- II. Aprobar la reforma del Sub literal b), Literal A.10, del Numeral 5 “REGULACIONES DE LAS LICENCIAS” de la “Normativa para Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados del ISBM”, con la finalidad que el trámite de autorización de licencia por lactancia materna sea más expedito, según el siguiente detalle:

“b) En los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, la jornada de trabajo podrá acortarse en una hora a efecto de facilitar el proceso de lactancia, para lo cual la empleada deberá presentar la documentación y presentar su solicitud a jefatura inmediata quien deberá otorgar el visto bueno, remitiendo la misma a la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano para su autorización”.
- III. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Desarrollo Humano, la socialización de la reforma a la “Normativa para Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados del ISBM”, al personal del ISBM.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo, para los trámites correspondientes.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Acto seguido analizaron lo relativo a la reforma propuesta, considerando que es conveniente que también se regule quién autorizaría tales licencias en ausencia de la jefatura de Desarrollo Humano, siendo lo más recomendable que puedan hacerla las jefaturas inmediatas y, en última instancia, el Director Presidente.

Agotados el Punto anterior, el Director Presidente consultó al Directorio si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que se les recomienda y agregar lo relativo a que las otras jefaturas superiores podrán autorizar en caso de ausencia de la jefatura de Desarrollo Humano, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y b), 22 literales a), k) y m) de la Ley del ISBM; Artículos 35 de la Ley de Promoción Protección y apoyo a la Lactancia Materna, Artículos 62 y 63 del Reglamento de Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna; y Artículo 87 literal j) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Darse por enterados de lo informado por la Sub Dirección Administrativa y ratificar la autorización de la licencia con goce de sueldo por lactancia materna, con acortamiento de la jornada laboral,** otorgada por el Departamento de Desarrollo Humano, desde el 23 de enero de 2017, a favor de la empleada **Flor de María Perla López**, con funciones de Técnico de Recepción y Envío Documental, de la Sección de Archivo y Correspondencia en Oficinas Centrales de San Salvador; conforme a los Artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.
- II. **Aprobar la reforma del Sub literal b), Literal A.10, del Numeral 5 “REGULACIONES DE LAS LICENCIAS” de la “Normativa para Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados del ISBM”,** con la finalidad que el trámite de autorización de licencia por lactancia materna sea más expedito, según el siguiente detalle:

“b) En los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, la jornada de trabajo podrá acortarse en una hora a efecto de facilitar el proceso de lactancia, para lo cual la empleada deberá presentar la documentación y presentar su solicitud a jefatura inmediata quien deberá otorgar el visto bueno, remitiendo la misma a la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano para su autorización.

En caso de ausencia de la Jefatura ya mencionada, estas licencias podrán autorizarlas, en su orden, la Jefatura de la División de Operaciones o el/la Sub Director/a Administrativo/a. Por excepción, en caso de ausencia simultánea de las tres jefaturas citadas, tal autorización podrá solicitarse al Director/a Presidente, con el único fin de no retrasar el trámite a la empleada solicitante.”

- III. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Desarrollo Humano, lleve a cabo la socialización de la reforma a la “Normativa para Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados del ISBM”, al personal del ISBM.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos y trámites correspondientes.

Acto seguido se dio lectura al segundo Punto que textualmente expresa:

6.2 **Informe sobre gestiones realizadas en relación a duplicidad en pago de vacaciones a personal que realiza funciones de supervisión interna y externa, que fue indemnizado al 31 de diciembre de 2016.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. Que mediante Certificación del Acuerdo del Punto 7, Sub Punto 7.3 del acta 134, de la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador; en fecha 13 de diciembre de 2016; el Consejo Directivo, aprobó Disposiciones Transitorias para Aplicación de Reformas al Reglamento Interno del ISBM; dentro de las cuales se contemplaba el apartado 1 para **vacaciones**, cuyo literal disponía lo siguiente: *“El personal del ISBM bajo el régimen de Contrato Individual de Trabajo y los de nombramiento por Ley de Salarios, que laboran en el área administrativa y en el área de salud, que realizan funciones administrativas en oficinas centrales y centros de atención regionales, recibirán al 31 de diciembre de 2016, un pago proporcional de vacaciones que corresponden al presente año, para que a partir del 01 de enero de 2017, pueda darse aplicación a la reforma del Art. 42 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto, y se pague dicha prestación de forma fraccionada en los períodos de vacación descritos en el referido artículo. Se excluye de esta disposición transitoria, el personal que labora en establecimientos de salud y centro recreativo del ISBM, que gozan de un período de vacaciones único, debido a que dicha condición no se ha modificado con la reforma”.*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2. En atención al relacionado precepto se otorgó al personal detallado en la disposición en mención, dentro de los cuales se encontraban los empleados que realizan funciones de supervisión por ser parte del personal administrativo, un pago proporcional de vacaciones correspondiente al año 2016, para que a partir del 01 de enero de 2017, se pudiese aplicar la reforma del Art. 42 del RIT que ampara el pago de dicha prestación de forma fraccionada en los periodos de vacación descritos en el citado artículo.
3. Que mediante Certificación del Acuerdo del Punto 8, Sub Punto 8.8, del Acta Número 136, de la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, en fecha 21 de diciembre de 2016, el Consejo Directivo, aprobó conforme a recomendación efectuada, en el Romano II, el pago de indemnización para el personal del área de salud que realiza funciones de Supervisión Interna y Externa, que comprendía las prestaciones de vacaciones y aguinaldo, resultado de la modificación de la relación laboral que operaría a partir del 01 de enero de 2017. Por lo que, al entregarse el pago de la indemnización se realizó nuevamente el pago de vacaciones proporcionales, cuyo cálculo consideró la remuneración de los 21 días proporcionales.
4. En fecha 05 de enero de 2017, el personal del Departamento de Desarrollo Humano y de la Unidad Financiera Institucional, sostuvieron reunión en la que se trató el tema de la liquidación de los médicos supervisores, específicamente la forma en que se calculó la prestación por vacaciones, ya que coincidió con las Disposiciones Transitorias por la aplicación de las Reformas al Reglamento Interno del ISBM, la cual también consideraba el pago proporcional al 31 de diciembre 2016 en este mismo concepto, lo que generó duplicidad a la hora de calcular los montos a dicha prestación, situación advertida por el Departamento de Desarrollo Humano, después del análisis efectuado en conjunto con la División de Operaciones, producto de una observación al caso similar, de la ex empleada Nancy Abigail Moreno Portillo.
5. Por lo anterior, se informó al Director Presidente lo acontecido, quien solicitó se efectuaran las gestiones correspondientes para el reintegro del excedente de dinero otorgado al personal de supervisión de salud externo e interno, indemnizado en el mes de diciembre 2016 y encomendó, realizarlo mediante la modalidad de reintegro total a través de depósitos a la Cuenta Bancaria institucional o Colecturía Institucional, o mediante descuentos en planilla, hasta un máximo de 6 cuotas a partir de febrero 2017.
6. En fechas 17 y 20 de enero del corriente año, el Departamento de Desarrollo Humano y Tesorería Institucional, con la participación de la Jefatura de la División de Operaciones; convocaron a los médicos supervisores que fueron indemnizados en el mes de diciembre de 2016, con el propósito de explicarles el inconveniente generado en relación a la forma en que se realizó el cálculo sobre el pago proporcional de vacaciones efectuado el 31 de diciembre de 2016, y el excedente que se había otorgado en concepto de vacación proporcional al momento de realizar el pago de indemnización, que fue producto de un pago doble de vacaciones que previamente se había entregado por la aplicación de las disposiciones transitorias aprobadas por el Consejo Directivo, por la entrada en vigencia de las reformas al RIT.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Se les explicó a los médicos supervisores que, en el cálculo de liquidación, en concepto de “vacaciones”, se tomaron en cuenta los 21 días, que ya habían sido considerados en el pago de las planillas mensuales, correspondiente a los periodos vacacionales pagados durante el año 2016; generando duplicidad de pago, en vista que no debieron ser considerados en el cálculo de dicha liquidación.

Por lo anterior, se les dio a conocer el excedente cancelado a cada supervisor, solicitando realizarán el reintegro correspondiente, mismo que podría realizarse de dos formas, ya fuese mediante descuento en planilla, hasta por un plazo de 6 meses, o en su defecto reintegrarlo en un solo monto a través de depósitos a Cuenta Bancaria institucional o Colecturía Institucional, según disponibilidad.

- Después de llevar acabo la reunión, cada médico supervisor firmó acta en la que manifestó estar de acuerdo en el reintegro del monto pagado con duplicidad; por lo cual, la modalidad de reintegro quedo establecida conforme al detalle siguiente:

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	MONTO A REINTEGRAR	# DE CUOTAS	FORMA DE PAGO
1	AQUINO DE MOLINA, ELVIS ARELY	\$ 770.87	1	REINTEGRO TOTAL - COLECTURIA / CUENTA BANC
2	ARGUETA ROMERO, JULIO	\$ 29.21	1	REINTEGRO TOTAL - COLECTURIA / CUENTA BANC
3	CASTILLO ALMENDAREZ DE LAZO, GRISELDA DE LA PAZ	\$ 463.15	6	FEBRERO-JULIO/2017
4	ERAZO CRUZ, RICARDO ARTURO	\$ 925.58	2	FEBRERO Y MARZO/2017
5	FLORES DE REYNA, ANA ELDA	\$ 673.15	3	FEBRERO-ABRIL/2017
6	GIL DE FONSECA, LIDIA BEATRIZ	\$ 855.46	6	FEBRERO-JULIO/2017
7	GUERRA MORENO, ILEANA MASIEL	\$ 249.47	1	REINTEGRO TOTAL - COLECTURIA / CUENTA BANC
8	MIRON MENDOZA, HECTOR HUGO	\$ 642.77	6	FEBRERO-JULIO/2017
9	MOLINA LINARES, CARMEN ELIZABETH	\$ 487.33	1	FEBRERO/2017
10	MONTOYA HUEZO, ANA MARIA	\$ 206.85	1	FEBRERO/2017
11	MURILLO, HERBERT LUIS	\$ 184.29	2	FEBRERO Y MARZO/2017
12	RAMOS MORENO, GLENDA MARILU	\$ 168.55	1	FEBRERO/2017
13	ROMERO DE BONILLA, ELISA MARIA	\$ 946.62	1	REINTEGRO TOTAL - COLECTURIA / CUENTA BANC
14	SANCHEZ ORELLANA, CARLOS ENRIQUE	\$ 322.55	1	REINTEGRO TOTAL - COLECTURIA / CUENTA BANC
15	TOVAR MONGE, MARIO ERNESTO	\$ 463.15	6	FEBRERO-JULIO/2017

Considerando lo anterior, el Departamento de Desarrollo Humano ha tomado las medidas pertinentes para los cálculos de vacaciones proporcionales.

Conocido el Punto anterior, el Director Presidente explicó que el informe no presenta la cuantía de lo que se ha pagado de más, para verificar lo que ha disminuido del valor aprobado originalmente

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

para el pago de las indemnizaciones de los médicos supervisores; así mismo solicitó a los miembros del Directorio se pronunciaran en relación al tema presentado. Escuchado lo anterior el Directorio en pleno consensuó con el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, en que el Acuerdo sea dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe a pesar de estar incompletos los datos, pero que este error no quede desapercibido, por lo que se autoriza al Director Presidente para que haga un llamado de atención verbal, tanto al técnico de planillas como al jefe inmediato que le dio el visto bueno a los cálculos efectuados, ya que debieron cerciorarse de la fórmula a ocupar para los respectivos valores.

En este estado, se hizo llamar a la Asesora Legal para consultar si hay otros elementos que considerar por parte del Consejo, en relación a este informe que se les ha pasado. Al conocer la situación del informe, la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís explicó que, de acuerdo a su criterio, habría que tomar decisión para dejar sin efecto lo relativo al monto de las vacaciones que fue autorizado en diciembre, por cuanto es ahí donde hay error; además, considera que el Consejo podría validar la forma de reintegro a la cual se llegó con el personal de supervisores y solicitar a Desarrollo Humano y Tesorería que informen al Directorio cuando ya todo se haya recuperado. Por otra parte, piensa que debe solicitarse un informe a Desarrollo Humano donde se establezca los datos de los montos aprobados como vacaciones, los montos correctos que debieron aprobarse y la diferencia entre ambas cifras, para que puedan ratificarlos en próxima sesión. En cuanto a las medidas disciplinarias, estima que deben hacerse los procesos conforme al Reglamento Interno de Trabajo, puesto que hasta donde conoce, los cálculos los hace Desarrollo Humano, pero se los validan en Tesorería, por lo que las jefaturas correspondientes deberían ser quienes se encarguen de tramitar la medida que aplique.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta lo informado por las jefaturas del Departamento de Desarrollo Humano y de la División de Operaciones, de la Sub Dirección Administrativa, así como las valoraciones del Directorio; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. Darse por enterados del informe sobre gestiones realizadas en relación a duplicidad en pago de vacaciones a personal que realiza funciones de supervisión interna y externa, que fue indemnizado al 31 de diciembre de 2016;** pago que se autorizó conforme a la recomendación planteada al Consejo Directivo en la sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2016.
  
- II. Dejar parcialmente sin efecto en el Romano II del Acuerdo del Sub Punto 8.8, Punto 8 del Acta número 136,** de la sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2016, **en lo**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**relativo a la columna del cuadro de los montos aprobados en concepto de vacaciones** según fueron solicitados en esa oportunidad, tomando en consideración el informe presentado en esta sesión por las jefaturas del Departamento de Desarrollo Humano y de la División de Operaciones, de la Sub Dirección Administrativa, según el cual el Director Presidente, al ser informado de lo acontecido, giró instrucciones precisas para el reintegro del excedente del dinero otorgado al personal de supervisión de salud externo e interno, indemnizado en el mes de diciembre de 2016, encomendando hacerlo mediante la modalidad de reintegro total a través de depósitos a la Cuenta Bancaria Institucional o Colecturía Institucional, o mediante descuentos en planilla, hasta un máximo de 6 cuotas a partir de febrero de 2017.

**III. Ratificar la modalidad de reintegro** acordada en las actas levantadas en las reuniones realizadas con el personal al cual se le pagó en forma indebida y las jefaturas de los Departamentos de Desarrollo Humano y de Tesorería Institucional, así como la jefatura de la División de Operaciones, según consta en las actas referidas, de la siguiente manera:

	NOMBRE DEL EMPLEADO	MONTO A REINTEGRAR	# DE CUOTAS	FORMA DE PAGO
1	AQUINO DE MOLINA, ELVIS ARELY	\$ 770.87	1	REINTEGRO TOTAL - COLECTURIA / CUENTA BANC
2	ARGUETA ROMERO, JULIO	\$ 29.21	1	REINTEGRO TOTAL - COLECTURIA / CUENTA BANC
3	CASTILLO ALMENDAREZ DE LAZO, GRISELDA DE LA PAZ	\$ 463.15	6	FEBRERO-JULIO/2017
4	ERAZO CRUZ, RICARDO ARTURO	\$ 925.58	2	FEBRERO Y MARZO/2017
5	FLORES DE REYNA, ANA ELDA	\$ 673.15	3	FEBRERO-ABRIL/2017
6	GIL DE FONSECA, LIDIA BEATRIZ	\$ 855.46	6	FEBRERO-JULIO/2017
7	GUERRA MORENO, ILEANA MASIEL	\$ 249.47	1	REINTEGRO TOTAL - COLECTURIA / CUENTA BANC
8	MIRON MENDOZA, HECTOR HUGO	\$ 642.77	6	FEBRERO-JULIO/2017
9	MOLINA LINARES, CARMEN ELIZABETH	\$ 487.33	1	FEBRERO/2017
10	MONTOYA HUEZO, ANA MARIA	\$ 206.85	1	FEBRERO/2017
11	MURILLO, HERBERT LUIS	\$ 184.29	2	FEBRERO Y MARZO/2017
12	RAMOS MORENO, GLENDA MARILU	\$ 168.55	1	FEBRERO/2017
13	ROMERO DE BONILLA, ELISA MARIA	\$ 946.62	1	REINTEGRO TOTAL - COLECTURIA / CUENTA BANC
14	SANCHEZ ORELLANA, CARLOS ENRIQUE	\$ 322.55	1	REINTEGRO TOTAL - COLECTURIA / CUENTA BANC
15	TOVAR MONGE, MARIO ERNESTO	\$ 463.15	6	FEBRERO-JULIO/2017

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Se encomienda al Departamento de Desarrollo Humano en coordinación con el Departamento de Tesorería, informen en la última sesión del mes de agosto de 2017, la conclusión de los montos recuperados, detallados en el cuadro anterior.

IV. **Encomendar a las jefaturas del Departamento de Desarrollo Humano y de la División de Operaciones**, presenten informe preciso donde se visualicen los **montos aprobados** por el Consejo Directivo al personal de supervisión de salud externo e interno que fue indemnizado en diciembre de 2016, los **montos correctos** que debieron aprobarse en **concepto de vacaciones**, debiendo reflejarse además la diferencia entre ambas cantidades; lo anterior a efecto de que el Consejo Directivo ratifique los valores correctos en próxima sesión.

V. **Encomendar a la Sub Directora Administrativa y a la Jefa de la Unidad Financiera Institucional**, giren las instrucciones precisas según les corresponda, a la jefatura de la División de Operaciones y a la jefatura del Departamento de Tesorería, para realizar los procesos administrativos necesarios para aplicar medida disciplinaria con apego al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, que aplique según el criterio de gravedad de la falta que se establezca en cada caso, al técnico de planillas y a su jefe inmediato en el Departamento de Desarrollo Humano, y al técnico financiero del Departamento de Tesorería, que incurrieron en el error del cálculo de las indemnizaciones que fueron aprobadas en la sesión del 21 de diciembre de 2016.

VI. Tanto la **Sub Directora Administrativa como la Jefa de la Unidad Financiera**

**Institucional**, deberán rendir su informe de las medidas disciplinarias que se apliquen en los referidos casos, para conocimiento del Consejo Directivo.

Se continuó con la lectura del tercer y último Punto de Acciones de Personal, que dice:

6.3 **Solicitud de aceptación de renuncia de motorista del Policlínico Magisterial del municipio y departamento de San Salvador.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo N° 625/2013, el ISBM contrató al empleado **José**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Iván Martínez Meléndez**, desde el 08 de enero de 2013, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial del municipio y departamento de San Salvador, en cargo nominal de Motorista y funcional de Motorista de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con un salario mensual de **Cuatrocientos Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$450.00)**.

- En fecha 30 de enero del 2017, el Departamento de Desarrollo Humano, recibió memorándum de Ref. ISBM2017-01040, del Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, Milton Antonio Viche Majano, mediante el cual remitió la renuncia del empleado **José Iván Martínez Meléndez**, la cual será efectiva a partir del 31 de enero de 2017, siendo su último día laboral el 30 de enero del corriente año.
- Conforme a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM concederá a los empleados y empleadas que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones y aguinaldo.
- El Departamento de Desarrollo Humano, verificó que el empleado tiene a la fecha de su renuncia, cuatro años con veintitrés días, por lo que se ubica en la primera categoría del tiempo de servicio, para el otorgamiento de la prestación por retiro voluntario, de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 a 5 años	20.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	08 de enero de 2013	30 de enero de 2017

Se aclara que el referido empleado, por laborar en establecimiento de salud, no le fue aplicable la liquidación de vacaciones, aprobada en Disposiciones Transitorias para la Aplicación de Reformas al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.

Asimismo, se informa que se realizará un reintegro por un día pagado y no devengado, que corresponde al 31 de enero de 2017, ya que este fue cancelado en el sistema de planilla del ISBM, en fecha 20 de enero de 2016.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La División de Operaciones, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n) de la Ley del ISBM; 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. Dar por aceptada la renuncia del empleado **José Iván Martínez Meléndez**, en cargo nominal de Motorista y funcional de Motorista de Policlínicos y Consultorios Magisteriales; dejando la plaza vacante en el Policlínico Magisterial del municipio y departamento de San Salvador, a partir del 31 de enero de 2017.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Trecientos Sesenta y Cinco 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$365.92)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Trecientos Ochenta y Tres 67/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$383.67)**; y una compensación adicional por aguinaldo de **Cincuenta y Uno 72/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$51.72)**; además la aplicación de descuento por un día pagado y no devengado (31 de enero de 2017), por **Catorce 52/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$14.52)**, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Setecientos Ochenta y Seis 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$786.80)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo.
- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación de la plaza vacante de **Motorista**, para prestar servicios en el Policlínico Magisterial del municipio y departamento de San Salvador, dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "A" del Policlínico Magisterial de San Salvador, bajo la dependencia jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, de la Sub Dirección de Salud.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Finalizada la lectura del Punto el Director Presidente manifestó al Directorio que en este caso si bien es cierto, lo que procede es aceptar la renuncia, como se les recomienda, pero debido a que tiene dudas en cuanto al cálculo de las prestaciones, recomienda que se solicite al Departamento de Desarrollo Humano que revise los cálculos de estas y que si los cálculos están correctos se le autorice para que gire las instrucciones del pago de las prestaciones. El pleno estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano; conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y el 22 literales k) y n) de la Ley del Instituto Salvadoreño de

Bienestar Magisterial; y Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aceptar la renuncia del empleado José Iván Martínez Meléndez**, con cargo nominal de Motorista y funcional de Motorista de Policlínicos y Consultorios Magisteriales; plaza que quedó vacante desde el treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, en el Policlínico Magisterial Clase "A" de la ciudad de San Salvador.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, revisar los cálculos de las prestaciones que corresponderían a este caso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, debiendo presentar el informe al Director Presidente, quien dará autorización para el pago de estas prestaciones, si estuviere correcto el cálculo.
- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación de la plaza vacante de **Motorista**, para prestar servicios en el Policlínico Magisterial del municipio y departamento de San Salvador, dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "A" del Policlínico Magisterial de San Salvador, bajo la dependencia jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, de la Sub Dirección de Salud.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

**Punto Siete: Gestión de inmuebles:**

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente informó que en lo relativo a la gestión de inmuebles se presentan dos Puntos: el primero es el informe de factibilidad presentado por la Sub Dirección Administrativa, sobre inmuebles ubicados en Carretera del Litoral, Caserío El Zunzal, municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate; el segundo Punto es una oferta de arrendamiento de inmueble ubicado en Cantón Cara Sucia, municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, que presenta la señora Dolly de Jesús Martínez de Galindo.

A continuación, se procedió a dar lectura a la solicitud presentada por la Sub Dirección Administrativa, así:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

7.1 Informe de factibilidad sobre oferta de venta de inmuebles ubicados en Carretera del Litoral, Caserío El Zunzal, municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate.

**ANTECEDENTES:**

I. Que mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 7, Sub Punto 7.2 del Acta 129 de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 08 de noviembre de 2016, se dio por recibida la oferta de venta de dos lotes de playa, propiedad de la Cooperativa Yutathui, Sociedad Cooperativa de R.L. suscrita por los señores Salvador Larín Zetino y Rhina Aguilar, Presidente y Secretaria respectivamente, de la referida Cooperativa, encomendándose a la Sub Dirección Administrativa, dar el seguimiento respectivo de conformidad al procedimiento institucional aprobado para compra de inmuebles, y actuar en lo aplicable en el marco de la Política de Ahorro y Austeridad vigente.

**RESUMEN DE OFERTA PRESENTADA:**

Datos Generales Ofertante	Ubicación del inmueble	Especificaciones	Precio de Venta US\$
Propietarios: Cooperativa Yutathui, Sociedad Cooperativa de R.L. El Jobo - Sonsonate	Carretera el Litoral, Km. 91 tramo Sonsonate – La Libertad, Lote No. 1 y No. 2, caserío El Zunzal, municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate	Las medidas de cada lote son de 2,837 v <sup>2</sup> , cuenta con casa guardián, agua potable, energía eléctrica y su ubicación es frente al mar.	US\$ 150,0000.00 por los dos lotes

II. Al verificar la documentación anexa a la oferta, consta que se ofrecen en venta dos lotes de naturaleza rústica, el primero descrito como Lote 1 con un área de 1,982.90 metros cuadrados e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate, bajo el número de matrícula No.10025597-00000; el segundo descrito como Lote 2 con un área de 1,982.90 metros cuadrados e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate, bajo el número de matrícula No. 10025598-00000. Además, se advirtió que según certificación extractada que fue presentada por los ofertantes, ambos lotes se encuentran con Hipotecados hasta por segunda vez, la primera constituida el 15 de diciembre de 2014, y la segunda por seis meses a partir del 14 de diciembre de 2016 a favor del señor Jorge Ernesto Molina Solis, por lo que la situación del inmueble se describe en el siguiente cuadro:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Datos Generales		Oferta presentada	Descripción	Observación
<b>PROPIETARIOS:</b> Cooperativa Yutathui, Sociedad Cooperativa de R.L. El Jobo - Sonsonate	<b>OFERTA:</b> Consta de dos lotes: <u>Lote No. 1 y No. 2:</u> ubicados en Carretera el Litoral, Km. 91 tramo Sonsonate – La Libertad, caserío El Zunzal, municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate.	En venta: \$150,000.00	<u>Lote No.1</u> , inmueble inscrito a favor del ofertante bajo el número de matrícula 10025597-00000, con un área de 1,982.90 m <sup>2</sup> .  <u>Lote No.2</u> , inmueble inscrito a favor del ofertante bajo el número de matrícula 10025598-00000, con un área de 1,982.90 m <sup>2</sup> .  Extensión superficial de 3,965.80 m <sup>2</sup> ambos lotes ubicados frente a la playa.	Según certificación extractada que se ha tenido a la vista ambos lotes descritos presentan gravámenes al haberse constituido Hipotecas a favor del señor Jorge Ernesto Molina Solís, la primera por un monto de US\$20,000.00 a partir del 15/12/2014 y la segunda por un monto de US\$ 20,000.00 a 6 meses plazo a partir del 14/12/2016 (cada lote).

III. En cumplimiento al procedimiento establecido para la compra de inmuebles, mediante visita técnica la División de Operaciones verificó que los inmuebles se encuentran en buenas condiciones. Por tanto, se presenta el análisis de la oferta de venta de los inmuebles en mención, tomando como parámetro el informe de factibilidad que se solicitó al Departamento de Servicios Generales y el informe pericial de avalúo, conforme al siguiente detalle:

#### VALORACIÓN:

Con el propósito de confirmar la descripción plasmada en la oferta y las condiciones en las cuales se encuentran actualmente los inmuebles, se verificó la ubicación de los mismos, mediante la visita de campo, determinándose en Carretera El Litoral, Km. 91, tramo Sonsonate – La Libertad, Caserío El Zunzal, Lotes No. 1 y 2, municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, observándose las siguientes características:

- La oferta está constituida por dos lotes ubicados frente a la playa del municipio de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate.
- Los lotes forman un solo conjunto, son de forma rectangular, planos en su topografía y cuentan con vegetación a través de palmeras y árboles ordenados en líneas.
- La construcción existente solo se basa en la casa del vigilante, caseta de servicios sanitarios y sistema de tanque y bombeo de agua obtenida por perforación en el sitio.
- Cuenta con tapias perimetrales en los costados que colindan con los demás lotes, dichos tapias se encuentran en mal estado. Frente a la calle de acceso solo cuenta con cerco de alambre de púas y frente a la playa cuenta con un murete de 60 cm., en mal estado.

Debido a la ubicación de los lotes ofertados, se considera que podrían utilizarse para un centro recreativo, aunque es importante destacar que el área de los inmuebles es reducida, haciendo un comparativo con el Centro Recreativo Magisterial de Metalío, el área ofertada equivale

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

aproximadamente a la tercera parte (1/2 manzana). Además, dichos inmuebles requieren de construcciones pertinentes para brindar las condiciones adecuadas para los usuarios.

Asimismo, en la visita de campo pudo observarse que a la par de los inmuebles ofertados, se encuentra otra propiedad en venta con un área similar a la de los lotes ofertados.

IV. La División de Operaciones, según el informe descrito, estableció el siguiente análisis comparativo de ventajas y desventajas:

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LOS INMUEBLES QUE INTEGRAN LA OFERTA	
VENTAJAS	DESVENTAJAS
Inmuebles ubicado en primera fila respecto al mar.	Inmuebles con poca área para desarrollar proyecto de Centro Recreativo (aproximadamente ½ manzana).
Cuentan con servicios de energía eléctrica y agua potable que abastece la Alcaldía Municipal, además cuenta con su propio sistema de extracción, captación y bombeo de agua perforada en el sitio.	Deberá de invertirse en las construcciones que permitan brindar condiciones adecuadas a los usuarios
La calle de acceso está en buen estado a pesar de no ser pavimentada.	Se requiere la adquisición de otros inmuebles contiguos para que pueda funcionar como centro recreativo.

En relación al precio, se presenta el comparativo entre ofertas y avalúos realizados por Douglas Enrique Ramírez González, Ingeniero Civil y Perito Valuador autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, a solicitud del ISBM:

PRECIOS	TOTAL (US\$)
OFERTA	150,000.00
AVALÚO	159,619.01
DIFERENCIA	(9,619.01)

La Sub Dirección Administrativa luego del análisis y gestiones efectuadas por medio de la División de Operaciones, al realizar una valoración sobre la oferta de los inmuebles ubicados en Carretera el Litoral, Km. 91 tramo Sonsonate – La Libertad, caserío El Zunzal, municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, recomienda se valoren las ventajas y desventajas descritas, los gravámenes que tienen los inmuebles, el comparativo entre precio ofertado y precio del avalúo, así como también el costo que representarían las intervenciones necesarias.

#### **RECOMENDACIÓN:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

La Sub-Dirección Administrativa, a través de la División de Operaciones y con base a lo dispuesto en el artículo 20 literales l) y n) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por recibido el informe de la oferta de venta de los inmuebles situados en Carretera el Litoral, Km. 91 tramo Sonsonate – La Libertad, caserío El Zunzal, del municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, en seguimiento a encomienda efectuada por el Consejo Directivo en el acuerdo del Punto 7, Sub Punto 7.2 del Acta 129, de sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2016.
- II. Autorizar al Director Presidente para que brinde respuesta al ofertante de los inmuebles en los términos que establezca el acuerdo del Consejo Directivo.

Finalizada la lectura, el profesor Coto López recomendó al Directorio dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe, y que se le encomiende, en su calidad de Director Presidente, enviar correspondencia a los representantes de la Cooperativa Yutathui, propietarios, agradeciendo la oferta y explicándoles que los lotes ofrecidos están en zona cercana al Centro Magisterial de Metalío; y que el valúo institucional que se hizo en atención al Acuerdo del Punto 7, Sub Punto 7.2 del Acta 129 de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 08 de noviembre de 2016, en el cual se dio por recibida la oferta y se encomendó a la Sub Dirección Administrativa la gestión del valúo. Como resultado de esas gestiones es que se ha verificado que la ubicación de los referidos terrenos están sobre la carretera el Litoral, Kilómetro noventa y uno, tramo Sonsonate a La Libertad, caserío El Zunzal del municipio de Santa Isabel Ishuatán, que pertenece a Sonsonate, por lo tanto no es conveniente su adquisición. El Directorio estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior y su análisis, conocida la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión de la División de Operaciones, y con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe de la oferta de venta** de los inmuebles situados en Carretera el Litoral, Kilómetro 91 tramo Sonsonate – La Libertad, caserío El Zunzal, del municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, en seguimiento a encomienda efectuada por el Consejo Directivo en el Acuerdo del Punto 7, Sub Punto 7.2 del Acta 129, de sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2016.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**II. Encomendar al Director Presidente** comunique a los señores Salvador Larín Zetino y Rhina Aguilar, Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Cooperativa Yutathui, Sociedad Cooperativa de R. L., El Jobo- Sonsonate, que se agradece la oferta presentada, pero que por el momento los lotes ofrecidos, no son favorables a los intereses del ISBM, debido a estar en zona muy cercana del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, propiedad del ISBM.

Acto seguido se dio lectura a la oferta de arrendamiento, así:

7.2 **Oferta de arrendamiento de inmueble ubicado en Cantón Cara Sucia, municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, suscrita por la señora Dolly de Jesús Martínez de Galindo.**

Se trata de oferta de la señora Dolly de Jesús Martínez de Galindo, por medio de la que propone en arrendamiento un inmueble de su propiedad, ubicado en la Cuarta Avenida Sur, Cantón Cara Sucia, municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, por el valor mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$250.00).

Conocida la oferta en mención, el Director Presidente recomendó al Directorio que se dé por recibida y se envíe la oferta a la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para el procedimiento de arrendamiento institucional acostumbrado, ya que se están buscando inmuebles en ese municipio para abrir próximamente el Consultorio Magisterial de esa localidad y que por lo mismo se puede aprobar la aplicación inmediata. El Directorio lo aprobó así.

Agotado el Punto anterior y vista la oferta de arrendamiento recibida en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. **Dar por recibida la oferta de arrendamiento de inmueble** suscrita por la señora Dolly de Jesús Martínez de Galindo, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

Datos Generales de la oferente	Ubicación del inmueble	Especificaciones	Precio de Arrendamiento US\$
Sra. Dolly de Jesús Martínez de Galindo  (Propietaria)	4ª. Avenida Sur, Cantón Cara Sucia, municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán	Cuenta con todos los servicios básicos	US\$ 250.00,

- II. **Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, el seguimiento respectivo a la oferta según detalle del cuadro del Romano I del presente Acuerdo, de conformidad al procedimiento institucional aprobado para arrendamiento de inmuebles, y actuar en lo aplicable en el marco de la Política de Ahorro y Austeridad vigente, y rendir informe de factibilidad o no de la referida oferta como para ubicar Consultorio Magisterial en ese municipio, con todos los elementos necesarios, para conocimiento y decisión del Directorio, considerando los requisitos, necesidades e intereses del ISBM.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, ya que este es un establecimiento que se necesita poner en funcionamiento a la brevedad.

#### **Punto Ocho: Informes del área de salud**

El Director Presidente comunicó que la Sub Dirección previa gestión de la División de Supervisión y Control, ha presentado dos informes, el primero de ellos, es en relación a casos de reembolsos, el segundo informe, es referente a la revisión de caso de reembolso en atención a solicitud de la servidora pública docente #####. Explicó el profesor Coto López que la recomendación del primer documento fue la aprobación del pago de once casos de reembolsos, por ser procedentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables; la recomendación del segundo documento, la confirmación de denegatoria por no cumplir la normativa aplicable.

Asimismo se recordó al Directorio que todos los casos que se les presentan en esta instancia, ya fueron vistos en la reunión de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, realizada el día veinticinco de enero del presente año; además, los informes cuentan con el análisis y las recomendaciones de la Comisión, en cuyas reuniones participan también un delegado de la Unidad Financiera Institucional y uno de la Unidad Jurídica, añadiendo los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, que los casos fueron ampliamente discutidos y que

las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal, con base en la documentación registrada en cada expediente.

Acto seguido se procedió a dar lectura individual a cada informe presentado en esta ocasión y que, en su orden, expresan lo siguiente:

.....

**8.1 Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 25 de enero de 2017.**

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

De conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, siendo verificados dichos casos conforme a lo dispuesto en el Instructivo: No.18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y reembolsos a usuarios por gastos médicos".

El 25 de enero de 2017, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante los meses de diciembre de 2016 y enero 2017, siendo éstos los que se detallan a continuación:

**CASOS MENORES DE 100 DOLARES:**

Los usuarios solicitan reembolso por gastos médicos en concepto de:

#####:

A continuación, se presentan las solicitudes de reembolsos presentadas por usuarios y usuarias del ISBM por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento médico: #####.

**ANÁLISIS TÉCNICO:**

Los usuarios y las usuarias adultos son tratados en la consulta externa especializada de Alergología por el Dr. Herbert Salazar Barrientos, prestador de servicios para el ISBM en el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

municipio de San Salvador por los diagnósticos de #####,#####, #####, #####, #####, #####, ##### y #####, por lo que les ha sido indicado el tratamiento médico del cuadro básico: #####, el cual no les ha sido provisto por el médico alergólogo, desde el mes de octubre de 2016, por finalización del monto anual adjudicado, según lo informado por el jefe de la División de Supervisión y Control, Dr. Omar Keller Catalán Vásquez. Los servidores públicos docentes manifiestan que al haberse presentado a la clínica del Dr. Salazar Barrientos, en el mes de noviembre y diciembre de 2016, les fue informado que ya no podría entregárseles la vacuna por parte del ISBM, por falta de monto, optando los docentes por la compra de forma privada para la no interrupción del tratamiento, por lo anterior el equipo técnico médico verificó los casos de cada usuario determinando que ##### indicadas corresponden a dosis avanzadas del tratamiento, no se podría referir a otros alergólogos debido a que se les interrumpiría el tratamiento, por lo que se justifica la compra efectuada porque de esta forma se garantizó continuar el tratamiento en forma oportuna; por lo que solicitan el correspondiente reembolso, anexando el formulario "A" emitido por el especialista con la indicación del N° de frasco (dosis) que corresponde según la etapa del tratamiento y la factura que respalda la compra de forma privada en los meses de noviembre y diciembre de 2016. El arancel institucional para el tratamiento de ##### es de US\$25.00 precio unitario, según lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Por lo que posterior a los análisis individuales de las solicitudes presentadas por los usuarios y usuarias, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del tratamiento: vacunas desensibilizantes del cuadro básico de servicios de la Institución, según valor del arancel institucional, debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del tratamiento de forma continua y por haber cumplido con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS". Los casos de solicitudes de reembolsos se detallan a continuación:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	#####  ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 166-2016	06-12-2016 SAN SALVADOR	\$25.00  #####	\$25.00	Usuaría en control por el diagnóstico de ##### y le indicó el frasco (dosis) número 6
2	#####  ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 01-2017	04-01-2017 LA PAZ	\$25.00  #####	\$25.00	Usuaría en control por el diagnóstico de #####, se le indicó el frasco (dosis) número 8.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3	#####  ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 03-2017	03-01-2017 AHUACHAPÁN	\$25.00  #####	\$25.00	Usuaría en control por el diagnóstico de #####, se le indicó el frasco (dosis) número 9.
4	#####  ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 04-2017	03-01-2017 LA LIBERTAD	\$25.00  #####	\$25.00	Usuaría en control por el diagnóstico de #####, se le indicó el frasco (dosis) número 16.
5	#####  ID **** POR SU ESPOSA  #####  ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 06-2017	05-01-2017 CUSCATLÁN	\$25.00  #####	\$25.00	Usuaría en control por el diagnóstico de #####, se le indicó el frasco (dosis) número 14.
6	#####  ID **** EDAD AÑOS	MENOR 09-2017	09-01-2017 SAN SALVADOR	\$25.00  #####	\$25.00	Usuaría en control por el diagnóstico de #####, se le indicó el frasco (dosis) número 6.
7	#####  ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 10-2017	09-01-2017 SAN SALVADOR	\$25.00  #####	\$25.00	Usuaría en control por el diagnóstico de #####, se le indicó el frasco (dosis) número 20.
8	#####  ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 12-2017	11-01-2017 SANTA ANA VACUNA DESENSIBILIZANTE	\$25.00  #####	\$25.00	Usuaría en control por el diagnóstico de #####, se le indicó el frasco (dosis) número 14.
9	#####  ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 13-2017	12-01-2017 SAN VICENTE	\$25.00  #####	\$25.00	Usuaría en control por el diagnóstico de #####, se le indicó el frasco (dosis) número 4.
10	#####  ID **** POR SU ESPOSA  #####  ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 14-2017	12-01-2017 CUSCATLÁN	\$25.00  #####	\$25.00	Usuaría en control por el diagnóstico de #####, se le indicó el frasco (dosis) número 5.
11	#####  ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 17-2017	13-01-2017 SANTA ANA	\$25.00  #####	\$25.00	Usuaría en control por el diagnóstico de #####, se le indicó el frasco (dosis) número 12.

.....

Leído lo anterior, el Directorio constató que la Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

efectuado, solicita la aprobación de los casos de reembolsos, revisados por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, que después de revisar la documentación presentada, de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 49 de la Ley del ISBM; y al Romano VI del Instructivo No.18/2015 denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (11) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de DOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$ 275.00)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, conforme al detalle del cuadro plasmado en el Romano I de la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- III. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**
- IV. **Declarar de aplicación inmediata, para los trámites correspondientes.**

Conocidos los antecedentes y las recomendaciones de este Punto, el Director Presidente consultó si hay consenso para tomar el Acuerdo según recomendación, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto y conforme a la recomendación efectuada, para cada caso visto por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, en la reunión realizada el 25 de enero de 2017, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM, y Romano VI del Instructivo No. 18/2015 denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de once (11) solicitudes de reembolsos, por la cantidad total de DOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$275.00)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 166-2016	06-12-2016 SAN SALVADOR	#####	\$25.00	\$25.00
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 01-2017	04-01-2017 LA PAZ	#####	\$25.00	\$25.00
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 03-2017	03-01-2017 AHUACHAPÁN	#####	\$25.00	\$25.00
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 04-2017	03-01-2017 LA LIBERTAD	#####	\$25.00	\$25.00
5	##### ID **** POR SU ESPOSA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 06-2017	05-01-2017 CUSCATLÁN	#####	\$25.00	\$25.00
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 09-2017	09-01-2017 SAN SALVADOR	#####	\$25.00	\$25.00
7	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 10-2017	09-01-2017 SAN SALVADOR	#####	\$25.00	\$25.00
8	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 12-2017	11-01-2017 SANTA ANA	#####	\$25.00	\$25.00
9	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 13-2017	12-01-2017 SAN VICENTE	#####	\$25.00	\$25.00
10	##### ID **** POR SU ESPOSA ##### ID ****	MENOR 14-2017	12-01-2017 CUSCATLÁN	#####	\$25.00	\$25.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	EDAD ** AÑOS					
11	#####  ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 17-2017	13-01-2017 SANTA ANA	#####	\$25.00	\$25.00

II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.

III. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI**.

IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Acto seguido se dio lectura al otro informe presentado por la Sub Dirección de Salud, el cual detalla lo siguiente:

8.2 **Informe recomendativo sobre análisis realizado al recurso de revisión interpuesto contra denegatoria de reembolso por parte de la servidora pública docente #####.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. De conformidad al Art. 49 de la Ley del ISBM, el servidor público docente tendrá derecho a que el Instituto le reembolse los gastos médico-hospitalarios en que hubiere incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado dicho Instituto el servicio a que tiene derecho.
2. Según consta en Certificación del Acuerdo del Punto 7 del Acta 132, de sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2016, en relación al caso de Reembolso **MAYOR 120 – 2016**, de la servidora pública docente #####, ID \*\*\*\*, por su hijo #####, ID \*\*\*\*, el Consejo Directivo acordó conforme a la recomendación de la Comisión Técnica de Análisis Reembolsos y Reintegros: **DENEGAR** el pago de la solicitud de Reembolso presentada por la referida docente, por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE 02/100 DÓLARES DE**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,929.02)**, por no cumplir con lo estipulado en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”.

3. En fecha 04 de enero de 2017, se notificó a la servidora pública docente ##### la denegatoria de pago de la solicitud de reembolso, según consta en el expediente correspondiente, ante lo cual inconforme con dicha denegatoria, en fecha 06 de enero de 2017, la servidora pública en mención, interpuso recurso de revisión del caso mayor N° 120-2016, por lo que al verificar la fecha en que fue notificada la resolución de denegatoria de reembolso y la fecha en que fue interpuesto el recurso, se puede determinar que el mismo fue presentado en tiempo y dentro del plazo establecido en el Romano VII literal “k” del Instructivo N° 18/2015 denominado **“INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”**.

La servidora pública docente fundamenta el recurso interpuesto bajo los siguientes argumentos:

1. La usuaria hace referencia a la visita realizada al Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente en fecha 22 de julio de 2016, manifestando que su hijo fue referido a un centro hospitalario por médico magisterial y ella acudió al Hospital San Francisco de San Miguel, donde le indicaron que “no tenían presupuesto para el ISBM y no podía ser atendido por esa vía, aun así, el hospital llamó al Dr. David Hernández Cabezas, para atenderlo en forma privada”. Asimismo, establece que el reporte del hospital es falso, ya que su presencia en el hospital debería haber sido registrada en el sistema de video vigilancia, el registro de laboratorio clínico del hospital y la llamada al Dr. Cabezas en la bitácora.
2. La usuaria manifiesta, además, que acudió a consulta con el Dr. David Hernández Cabezas, urólogo en forma privada indicándole ultrasonografía en fecha 22 de julio de 2016, misma que se realizó también en forma privada según nota presentada al ISBM.
3. La usuaria refiere que su hijo presentó nuevamente problemas urológicos (#####,#####) siendo ingresado por 4 días en el Hospital San Francisco como usuario de ISBM, pero posteriormente vuelve a enfermarse y en esta oportunidad lo ingresa en forma privada en fecha 01 de diciembre de 2016, debido a que le informaron que no había monto.

La Comisión Técnica luego del análisis del escrito presentado mantiene su recomendación en relación a lo siguiente:

1. La usuaria hace referencia nuevamente a las visitas que realizó en el Consultorio Magisterial para la atención médica, además de la visita que realizó en forma privada con el urólogo Dr. David Hernández Cabezas, sin embargo, en el programa de episodios de consulta médica de la Institución, no hay registro de atención médica, en la que haya referido al beneficiario a realizar el examen al que hace mención la usuaria en la fecha que manifiesta. Además,

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

posterior al ingreso en forma privada en el Hospital San Francisco de San Miguel, la usuaria solicita en el Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente, interconsulta con urología, para seguimiento con esta especialidad para su hijo en fecha 09 de agosto de 2016 y los siguientes meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, según la información brindada por el Dr. José Ramón Centeno, Médico Regente del relacionado consultorio. Asimismo, el Dr. Jimmy Omar Ramos, Médico Coordinador del Hospital San Francisco de San Miguel, proveedor de servicios del ISBM, informó que no hay registro de que la usuaria haya solicitado atención médica para su hijo como paciente de ISBM. Por otra parte, se revisó copia de registro del libro de asistencia de atención médica para usuarios de fecha 22 de julio de 2016, sin encontrarse el nombre del hijo de la usuaria ni de ella en dicha lista, pero si hay ingresos y referencias de otros usuarios en la fecha antes mencionada, además refiere que en esa fecha se contaba con monto para la atención de los usuarios.

2. Que consta ingreso privado en el Hospital San Francisco de San Miguel, del hijo de la servidora pública docente Calderón de Paredes, en forma privada del 22 al 24 de julio de 2016, en donde le realizaron #####, #####, por el diagnóstico de #####, #####, ante lo cual solicitó reembolso por el ingreso hospitalario y procedimiento quirúrgico de su hijo que asciende a la cantidad de \$1,929.02. En la documentación presentada inicialmente por la usuaria, se verificó que el reporte de los exámenes de laboratorio y ultrasonografía no establecen la gravedad de su problema urológico, por lo que al haber sido evaluado por el personal médico del Hospital San Francisco pudiera haber sido referido en ambulancia hacia otro centro hospitalario, proveedor de servicios del ISBM. Consta además que la usuaria en su carta explicativa, por medio de la cual solicitó el reembolso, reconoce que manifestó en el hospital que asumiría de manera particular el examen y los servicios médicos del Dr. David Hernández Cabezas.
3. La usuaria en su recurso no presenta nuevos elementos o documentación adicional en relación al caso de reembolso que pudiera contribuir al dictamen.
4. En relación al argumento de un nuevo ingreso de su hijo en fecha 01 de diciembre de 2016, se aclara que, por no estar relacionado con el caso de revisión, será considerado cuando se presente la correspondiente solicitud de reembolso para su análisis.

Por las razones antes expuestas, la Comisión ratifica la recomendación de **NO PROCEDENCIA PARA PAGO**, de la solicitud de compra de servicios médico quirúrgico hospitalarios, presentada por la servidora pública docente #####, por su hijo #####, debido a que no se logró determinar que el paciente haya requerido atención médica del Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente de San Miguel, en fecha 22 de julio de 2016, ya que no existe registro de atenciones médicas para el paciente en mención, de acuerdo a información brindada por el Médico Regente del Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente, del departamento de San Miguel, Dr. José Ramón Centeno Castro, además no existe registro que la relacionada docente haya solicitado atención médica para su hijo como afiliado del ISBM, en el Hospital San Francisco de San Miguel. De igual manera, es importante mencionar que en esa fecha se

contaba con monto para la atención de los usuarios de acuerdo a información proporcionada por el Dr. Jimmy Omar Ramos, Médico Coordinador del Hospital San Francisco de San Miguel, para el ISBM. Adicionalmente, fueron analizados los exámenes de laboratorio presentados y los mismos no reportan gravedad ni severidad del caso para haber realizado el procedimiento quirúrgico de forma emergente, pudiendo realizarse en forma electiva. Los proveedores hospitalarios de la Institución, se encontraban disponibles para la atención médico quirúrgica necesaria para el hijo de la usuaria, previo a la compra de los servicios médicos en forma privada, no cumpliendo con lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM y el Romano VI, numeral 1) y 2) del Instructivo N° 18/2015, denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y reembolsos a usuarios por gastos médicos”.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión y gestión efectuada a la documentación presentada y analizada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, con fundamento en los artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM y al Romano VI y numerales 1) y 2) del Instructivo No. 18/2015 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y reembolsos a usuarios por gastos médicos”, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Confirmar la denegatoria del pago de la solicitud de reembolso presentada por la servidora pública docente #####, ID \*\*\*, por su hijo #####, ID \*\*\*, por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,929.02)**, en concepto de gastos médicos por servicios hospitalarios y exámenes de laboratorio, que fue resuelta según Certificación del Acuerdo del Punto 7 del Acta 132, de Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, por no cumplir con lo establecido el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM y el Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y reembolsos a usuarios por gastos médicos”, debido a que se logró determinar que a la fecha de ingreso del paciente en el Hospital San Francisco de San Miguel, de forma privada, se tenía el servicio disponible en los hospitales de la red a nivel institucional de los cuales la servidora pública docente desistió utilizar, además en el Hospital San Francisco de San Miguel, proveedor del ISBM, no existe registro de que la servidora pública docente se haya presentado a solicitar atención médica como cotizante del ISBM, para su hijo #####, sino que ingresó a su hijo por la vía privada, asimismo el análisis de los exámenes presentados por la servidora pública docente no reportan gravedad ni severidad del caso para haber realizado el procedimiento quirúrgico de forma emergente, pudiendo realizarse en forma electiva, encontrándose los proveedores hospitalarios de la Institución disponibles para la atención médico quirúrgica necesaria para el hijo de la usuaria, previo a la compra de los

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

servicios médicos en forma privada.

- II. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar la notificación del caso resuelto a la solicitante.
- III. Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata con la finalidad de notificar a la brevedad posible a la usuaria.

Agotada la lectura, el Director Presidente preguntó al Directorio si no hay objeción en la aprobación de la recomendación presentada. El Directorio lo aprobó así.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para el presente caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), y 49 literal a) de la Ley del ISBM, Romano VI y numerales 1) y 2) del Instructivo No. 18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo de forma unánime

**ACUERDA:**

- I. **Confirmar la denegatoria** del pago de la solicitud de reembolso presentada por la servidora pública docente #####, ID \*\*\*\*, **por su hijo #####, ID \*\*\*\***, por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,929.02)**, en concepto de gastos médicos por servicios hospitalarios y exámenes de laboratorio, que fue resuelta según Acuerdo del Punto 7 del Acta 132, de Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, por no cumplir con lo establecido el Artículo 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM y el Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y reembolsos a usuarios por gastos médicos", debido a que se logró determinar que a la fecha de ingreso del paciente en el Hospital San Francisco de San Miguel, de forma privada, se tenía el servicio disponible en los hospitales de la red a nivel institucional de los cuales la servidora pública docente desistió utilizar, además en el Hospital San Francisco de San Miguel, proveedor del ISBM, no existe registro de que la servidora pública docente se haya presentado a solicitar atención médica como cotizante del ISBM, para su hijo #####, sino que ingresó a su hijo por la vía privada; asimismo el análisis de los exámenes presentados por la servidora pública docente no reportan gravedad ni severidad del caso para haber realizado el procedimiento quirúrgico de forma emergente, pudiendo realizarse en forma electiva, encontrándose los proveedores hospitalarios de la Institución disponibles para la atención médico quirúrgica necesaria para el hijo de la usuaria, previo a la compra de los

servicios médicos en forma privada.

- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realice inmediatamente la notificación respectiva de su caso a la solicitante.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con la finalidad de notificar a la brevedad posible a la usuaria.

**Punto Nueve: Puntos gestionados por la UACI:**

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, pidió incluir tres informes de las Comisiones Especiales de Alto Nivel, así: **1) Recurso de Revisión interpuesto por la señora Marta Elizabeth Durán de García**, contra la Resolución de Resultados No. 001/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 009/2017-ISBM; **2) Recurso de Revisión interpuesto por el señor Romel Ernesto Zúniga**, contra la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM; y **3) Recurso de Revisión interpuesto por el señor Jaime Edmundo Portillo Meléndez**, contra la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM.

Informado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura a cada Punto y tomar la decisión respectiva y, estando todos de acuerdo, se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

9.1 **Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por la señora MARTA ELIZABETH DURÁN DE GARCÍA contra la Resolución de Resultados No. 001/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 009/2017-ISBM, relativa al suministro de servicios de medicina especializada y subespecializada para el período comprendido de enero a diciembre de 2017, y solicitud de aprobación de su recomendación.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 18 de enero de 2017, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto NUEVE del Acta Número CIENTO TREINTA Y NUEVE, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 009/2016-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el día 13 de enero de 2017, por MARTA ELIZABETH DURAN DE GARCÍA contra la

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Resolución de Resultados No. 001/2017-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 009/2017-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017", en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem N° 49, correspondiente a servicios de OFTALMÓLOGO para el municipio y departamento de SAN SALVADOR.

- II. El recurso revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 24 de enero de 2017, en resumen, establece:

**1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:**

El día 13 de enero de 2017, se recibió escrito suscrito por MARTA ELIZABETH DURAN DE GARCÍA, ofertante del ítem No. 49 del proceso antes mencionado, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: *"me refiero a la comunicación de Resolución de Resultados del proceso de Licitación Pública No. 009/2017-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017", en la cual indican "NO SUBSANO, no presentó referencia emitida por el ISBM". Al respecto manifestó que dicha referencia no me fue solicitada tal como lo estipulan en las bases de licitación cláusula 25, me he dado por enterada al recibir la adjudicación, por tal motivo no se presentó la información correspondiente. Por lo antes expuesto solicitó una revisión del proceso tal como lo ampara el artículo 77 de la LACAP y se me adjudique en el proceso correspondiente. Cabe aclarar que solicite en tiempo la referencia y ésta no me fue brindada oportunamente, por tal motivo estaba pendiente de la subsanación correspondiente"*.

**2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.**

No hubo intervención de terceros, puesto que el ítem No. 49, fue declarado desierto por primera vez y no existían otras ofertas para dicho ítem.

**3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN)**

Al constatar el informe de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas en adelante "CEO" se establece que en el proceso de evaluación de la oferta presentada por Marta Elizabeth Duran de García, mediante correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2016, la CEO solicitó a la recurrente la subsanación correspondiente a la referencia por prestación de servicios al ISBM, teniendo un período de cinco días hábiles contados a

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

partir del siguiente día hábil de la notificación los cuales vencieron el día 21 de noviembre de 2016, se ha verificado que no se presentó la subsanación solicitada, razón por la cual la oferta de la recurrente fue rechazada en la Etapa Preliminar al no presentar la subsanación indicada.

Consta además que la notificación de subsanación fue realizada conforme a la Cláusula 9, Sub Cláusula 9.3, de la Base de Licitación Pública No. 009/2017-ISBM, es decir mediante el correo electrónico establecido para oír notificaciones por parte de Marta Elizabeth Duran de García: "meduran.garcía@yahoo.es", mismo que fue consignado en el formulario de identificación del ofertante, en el formulario de retiro de bases de licitación, listado de recepción de ofertas, entre otros, encontrando esta comisión que en la Lista de Servicios con Plan de Entrega la recurrente consignó un correo electrónico diferente al mencionado inicialmente, siendo la dirección siguiente: meduran.garcía@hotmail.com, en relación a ello, la Comisión Especial de Alto Nivel en adelante "CEAN" verificó que el primero de los correos identificado como meduran.garcía@yahoo.es, es el medio electrónico al que siempre se le notificó incluyendo las subsanaciones y la resolución de resultados, respecto al segundo de los correos electrónicos identificado como [meduran.garcía@hotmail.com](mailto:meduran.garcía@hotmail.com), resulta inexistente para efectos de notificación, por no haberse señalado en el formulario de identificación del ofertante.

Por lo tanto, consta en el expediente del proceso de evaluación de la Licitación Pública No. 009/2017-ISBM, que todas las notificaciones siempre fueron realizadas al correo electrónico proporcionado por la recurrente (según formulario de identificación del ofertante) de las cuales existe el comprobante de entrega en el servidor del correo electrónico, ante lo cual la CEAN da por acreditado que se solicitaron las subsanaciones correspondientes en su debido momento por parte de la CEO, desestimando lo alegado por la recurrente.

Otro de los argumentos del recurso de revisión, hace referencia a la prestación de servicios al ISBM y la evaluación de desempeño al haber prestado servicios de medicina especializada o sub especializada al ISBM, sobre este punto es válido aclarar que las bases de Licitación Pública No. 009/2017-ISBM en la Cláusula 11, Sub Cláusula 11.3 denominada documentos técnicos, en lo referente al literal "d" numeral 4, de dicha Sub Cláusula, solicitaba la presentación de dicha referencia y asimismo la evaluación de desempeño en la prestación de servicios al ISBM según fuera aplicable; por lo que al verificar la evaluación del proceso de licitación en mención se corrobora que el día 05 de octubre del año 2016, se publicó en La Prensa Gráfica el aviso de convocatoria, estableciendo que las ofertas se recibirían el 28 de octubre de 2016.

Llegado el día de la presentación de ofertas, fue recibida la oferta de la recurrente y en ella se corroboró una nota de fecha 28 de octubre del año 2016, dirigida al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM, en la cual expresa que no presenta la referencia de evaluación de desempeño en la prestación de servicios de

medicina especializada o sub especializada al ISBM por haber sido solicitada a la UACI, la cual no fue brindada oportunamente y que por lo tanto solicita se cruce la información para obtener la evaluación correspondiente, siendo contestada dicha petición por el Jefe UACI el día 16 de enero de 2017, en la cual expresa que de proceder a dicha petición la UACI se excedería en sus atribuciones y que la solicitud de documentación en concepto de subsanación y/o aclaración es competencia exclusiva de las Comisiones de Evaluación de Ofertas, CEO, conforme a la Base de Licitación Pública referida para tal efecto, asimismo el Jefe UACI manifestó en dicha nota que la UACI no puede emitir información alguna sobre el proceso de licitación, antes de que se hayan producido los resultados del proceso.

En virtud de ello, la CEAN considera pertinente aclarar que la obligación de presentar dicha documentación es del ofertante, ya que la UACI y la CEO no están facultados para acceder a lo solicitado sobre "cruzar la información" razón por la cual, se le pidió la subsanación correspondiente para que presentara la evaluación de servicios, pero resulta que no hay contestación alguna a la observación realizada por la CEO, tampoco consta petición a la UACI previa al retiro de bases o presentación de ofertas, donde se hubiese solicitado por escrito o correo electrónico la referencia de prestación de servicios al ISBM y evaluación de desempeño para el año 2016.

Por consiguiente, en el proceso de evaluación consta que todos los ofertantes presentaron la referencia de prestación de servicios y evaluación de desempeño para el año 2016 de aquellos ofertantes contratados por el ISBM de años anteriores o del año 2016, para poder competir en el proceso de evaluación de la Licitación Pública No. 009/2017-ISBM, y los ofertantes que no presentaron dicho documento fueron prevenidos incluyendo la recurrente para que lo presentaran.

Por lo tanto, la CEAN verificó que a la recurrente se le garantizó su derecho de subsanar y que dicha subsanación no fue efectuada a través de la presentación del respectivo documento., a pesar de existir obligación para presentarlo.

Es importante mencionar, que para este caso la referencia de prestación de servicios del ISBM solo procede a petición de parte, sin embargo la evaluación de desempeño según documentos contractuales tiene que ser notificada al proveedor, el primero de ellos como se dijo anteriormente es a petición de la parte interesada y el segundo obligación de la UACI notificarla, pero resulta que ambos documentos están inmersos en un solo formato denominado Anexo "D" Formulario para Referencia, donde van implícitos los dos aspectos antes relacionados período de la prestación de servicios y desempeño. En razón de lo expuesto se recomienda a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional cumplir con lo dispuesto en la Bases de Licitación y Contrato y demás términos y documentos contractuales, en el sentido de notificar las evaluaciones a los proveedores; como también unificar los formatos en cuanto a la referencia de prestación de servicios y evaluación de desempeño del ISBM, en el caso de continuar constituyendo un solo

documento, y de los cuales seguirá estableciendo que la evaluación de desempeño será notificada por la UACI a los proveedores.

Así las cosas, la CEAN recomienda confirmar la Resolución de Resultados No. 001/2017-ISBM, al verificar que no hay incumplimiento a las bases de licitación ni al proceso de evaluación, considerando que la recurrente no subsanó la prevención efectuada por la CEO, ya que, en caso de no subsanar, las mismas bases facultaban a la CEO para poder rechazar la oferta.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Resultados No. 001/2017-ISBM de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 46, 55, 56, 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **Declarar no ha lugar** el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por MARTA ELIZABETH DURAN DE GARCÍA, contra la Resolución de Resultados No. 001/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 009/2017-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017”**, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem número 49, correspondiente a servicios de OFTALMÓLOGO para el municipio y departamento de SAN SALVADOR, en vista de haber comprobado que dicha resolución se encuentra apegada a derecho.
- II. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados No. 001/2017-ISBM referente a la Licitación Pública No. 009/2017-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017”**, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem número 49, según detalle del cuadro plasmado en la parte Recomendativa del presente Punto.
- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

.....

Acto seguido, el Director Presidente consultó al Directorio si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por la señora Marta Elizabeth Durán de García, contra la Resolución de Resultados No. 001/2017-ISBM, de la Licitación Pública No. 009/2017-ISBM; con base en los Artículos 46, 55, 56, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar el Recurso de Revisión interpuesto por MARTA ELIZABETH DURAN DE GARCÍA, contra la Resolución de Resultados No. 001/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 009/2017-ISBM** denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017”, **en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem número 49, correspondiente a servicios de OFTALMÓLOGO para el municipio y departamento de SAN SALVADOR**, en vista de haber comprobado que dicha resolución se encuentra apegada a derecho, por haberse verificado que no hay incumplimiento a las bases de licitación ni al proceso de evaluación, considerando que la recurrente no subsanó la prevención efectuada por la CEO, ya que, en caso de no subsanar, las mismas bases facultaban a la CEO para poder rechazar la oferta.
- II. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 001/2017-ISBM referente a la Licitación Pública No. 009/2017-ISBM** denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017”, **en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem número 49**, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	TIPO DE SERVICIO (ESPECIALIDAD O SUBESPECIALIDAD REQUERIDA)	UBICACIÓN	CANTIDAD DE PROVEEDORES REQUERIDOS
49	OFTALMÓLOGO	SAN SALVADOR	1

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente, así como el respectivo contrato.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Acto seguido se dio lectura al segundo informe presentado por la CEAN:

9.2 **Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por el señor ROMEL ERNESTO ZUNIGA contra la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, referente al suministro de los servicios de laboratorios clínicos, patológicos y otros, para el año 2017, y solicitud de aprobación de su recomendación.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 23 de enero de 2017, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el punto DIEZ, sub punto DIEZ PUNTO DOS del Acta Número CIENTO CUARENTA, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 011/2017-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el día 18 de enero de 2017, por ROMEL ERNESTO ZUNIGA contra la Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 28, según el siguiente detalle:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	ÍTEM	MUNICIPIO OFERTADO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
-----------	------------------------	------	--------------------	--------------	------------------------------------	----------------------------------

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Pedro Amílcar Servellón Rodríguez	Laboratorio Clínico de Especialidades	28	San Salvador	San Salvador	\$3,000.00	\$30,000.00
No se le adjudica el renglón 79 Cultivo de hongos (BAE14) porque el tiempo de entrega no corresponde al tiempo de procesamiento del examen.						
Gloria Antonia Calderón Alferez	Laboratorio Clínico Bacterium Sucursal	*28	San Salvador	San Salvador	\$3,000.00	\$30,000.00
*De conformidad a la sub cláusula 27.6 inciso segundo de la base de licitación, se condiciona la adjudicación del ítem 28, Laboratorio Clínico, San Salvador: al momento de iniciar el período contractual deberá contar con todos los insumos y reactivos con fecha de vencimiento vigente, además no deberá almacenar alimentos en el mismo lugar de ubicación de los insumos y reactivos, a efecto de superar la observación encontrada en la visita.						
Lucía Elsy Torres de Alfaro	Laboratorio Clínico AT Medic	28	San Salvador	San Salvador	\$3,000.00	\$30,000.00
No se le adjudica el renglón 82 Western Blot HIV (INE04), porque el precio ofertado no conviene a los intereses institucionales.						
Centrolab Especialidades Diagnósticas S.A. de C.V.	Laboratorio Clínico Centrolab Especialidades Diagnósticas	28	San Salvador	San Salvador	\$3,000.00	\$30,000.00
	Laboratorio Clínico Centrolab Especialidades Diagnósticas Sucursal No. 1	28	San Salvador	San Salvador	\$3,000.00	\$30,000.00

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 27 de enero de 2017; y durante dicho período fue recibido un escrito por parte de Gloria Antonia Calderón Alferez, como tercero afectado.

- II. El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 30 de enero de 2017, en resumen, establece:

**1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:**

Romel Ernesto Zúniga, interpuso recurso de revisión por los motivos que se resumen a

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

continuación: *“La CEO, no aplicó el procedimiento establecido en las bases de la Licitación Pública No. LP-08/2017-ISBM, para resolver discrepancias entre montos señalados en el cuadro de precios y la carta de aceptación plena. Inicio mi exposición de fundamentos con lo prescrito en el artículo 43 de la LACAP, “las bases de licitación constituyen el instrumento particular que regulará la contratación específica”, lo anterior indica que dicho documento regulará las obligaciones y derechos para la institución que promueve el proceso de contratación, como para los ofertantes y contratista que deriven del proceso licitatorio. Durante el proceso de evaluación de ofertas la CEO, nombrada para tal efecto por medio del Jefe UACI del ISBM, con fecha 31 de octubre de 2016, me fue solicitado subsanar lo siguiente: “presentar Carta de Aceptación Plena (formato No. 1 de la Sección III de la base de licitación consignar el monto total ofertado por todas sucursales) firmada y sellada por el ofertante, su representante legal o apoderado”. En el numeral 25, sub numeral 25.1 de las Bases de licitación, se presenta la siguiente redacción “la solicitud de aclaración y la respuesta se hará por escrito y no se solicitará ni permitirá ninguna modificación de los precios y de los elementos sustanciales de la oferta”. La CEO nombrada para LP 08/2017-ISBM, al solicitar la subsanación de la Carta de Aceptación Plena, incumplió con la instrucción señala en el párrafo anterior, en el sentido que no se permitiría ninguna modificación de los precios presentados por mi persona. Sin embargo, en la sub cláusulas 25.1 y 25.2 se evidencia una confusión e imprecisión en las bases, lo que transgrede el Principio de Igualdad establecido en el artículo 1 de la LACAP ya que el párrafo 25.2, otorga facultada a la CEO, para pedir o no la subsanación de los documentos que incluyen las sub cláusulas 11.1, 11.2 y 11.3, de conformidad a ésta última instrucción procedí a presentar mi oferta económica. Es importante señalar que la sub cláusula 24.4 de las bases de licitación, presentaban el procedimiento para solventar cualquier error o discrepancia en la oferta económica, específicamente en el iii: “si existiera discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras, salvo que la cantidad expresada en palabras tenga relación con un error aritmético en cuyo caso prevalecerá el monto en cifras con sujeción al párrafo anterior. Esto aplica para la situación presentada con mi oferta, ya que el único lugar donde aparece el monto de la oferta económica en letras es la carta de aceptación plena. En el cuadro de precios solamente aparecen los valores en números. En la carta de aceptación plena, tanto la que se presentó con la oferta como la que se presentó para subsanar, se identifica un error relacionado con la operación aritmética de suma. Por tanto, la CEO, debió proceder de conformidad al iii de la sub cláusula 24.4, porque el cuadro de ofertas tanto en precios unitarios como en el total está correcto. Debo manifestar que en años anteriores he prestado mis servicios profesionales al ISBM y tal como se observa en las constancias de evaluación extendidas por la UACI de vuestra institución la calificación que se me otorga es de EXCELENTE. Sin embargo, por una decisión subjetiva y arbitraria tomada por la CEO, se me descalificó del proceso licitatorio, transgrediendo el principio de legalidad establecido en el artículo 86 de nuestra Carta Magna por lo que solicité se emita un nuevo informe, se revoque la Resolución de Resultados No. 003/2017-*

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

*ISBM, se realice el proceso de evaluación financiero, técnico y económico a mi oferta y si supera dichas etapas, se adjudique el ítem 28 ofertado por mi persona”.*

## **2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.**

Se recibió escrito de contestación de tercero presentado por parte de Gloria Antonia Calderón Alferez, quien en su escrito manifiesta: “la Comisión de Evaluación de Ofertas CEO ha hecho una ponderación de acuerdo al cumplimiento de las bases de licitación por lo que considera que su adjudicación es correcta”.

## **3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

La exigencia de la referida Carta de Aceptación Plena viene por Lineamientos Específicos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones “UNAC” del Ministerio de Hacienda. La Carta de Aceptación Plena es un documento de naturaleza técnica requerido en la Base de Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, mediante lo dispuesto en la Cláusula 11, Sub Cláusula 11.3, asimismo según lo previsto en la Cláusula 25, Sub Cláusula 25.2, la Carta de Aceptación Plena es un documento subsanable.

En cumplimiento a la Cláusula 24.2 de la Base de Licitación y conforme lo establecido en la Cláusula 25. "ACLARACIONES DE OFERTAS Y SITUACIONES SUBSANABLES" de esta Base de Licitación al verificar la Comisión de Evaluación de Ofertas denominada CEO que la oferta del recurrente presentaba observaciones en el contenido de la Carta de Aceptación Plena en cuanto al monto total del precio de los exámenes solicitados, procedió a solicitarle la subsanación correspondiente en fecha 31/10/2016 teniendo como plazo máximo para presentar la subsanación hasta el día 08/11/2016, pero el recurrente no subsanó en la forma indicada en la prevención, razón por la cual al existir discrepancia entre el monto total establecido en la Carta de Aceptación Plena, la CEO consideró no aceptable la oferta, estableciendo en el Informe de Recomendación que la oferta del recurrente se quedó en la etapa preliminar bajo el criterio de “no cumple” al no subsanar debidamente la prevención realizada en la Carta de Aceptación Plena, según lo previsto en la misma base de licitación referida según el siguiente razonamiento: *“No subsanó de conformidad a lo requerido (el monto establecido en la carta de aceptación plena es superior por \$10.00 y no corresponde al monto establecido en el cuadro de precios)”*.

Es decir, que la Carta de Aceptación Plena y la subsanación respectiva no es conforme con el cuadro de precios, la discrepancia es entonces entre dos documentos obligacionales diferentes, por lo que al existir dicha discrepancia entre dos documentos diferentes no existe certeza del monto real ofertado, razón por la cual se solicitó la subsanación correspondiente para dar cumplimiento a los demás términos y condiciones exigidos en el proceso de licitación pública referida.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Según la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)** en el artículo 45: “Las bases de licitación o de concurso deberán contener, además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general de contrato. La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso.” **De lo expuesto anteriormente radica que la Carta de Aceptación Plena forma parte integral de los documentos contractuales en la ejecución de un contrato deveniente de un proceso de licitación pública; su incorporación en un proceso de licitación es precisamente para que exista una aceptación expresa del contenido de su oferta la cual no debe ser equívoca en relación a otros documentos en la misma oferta que se presente.**

El recurrente en su oferta presentó en el cuadro de precios de los exámenes de laboratorio clínico la cantidad de \$658.57 y en su Carta de Aceptación Plena la cantidad de \$44.57 IVA INCLUIDO; para cada ítem ofertado, por lo que se evidencia un error entre ambos documentos el primero de carácter no subsanable y el segundo de carácter subsanable ya que para la elaboración de la Carta de Aceptación Plena depende del monto consignado en el cuadro de precios, y mediante la subsanación que se le requirió presentó la Carta de Aceptación Plena por la cantidad de \$668.57, mientras que el cuadro de precios estableció su oferta por \$658.57, evidenciándose una diferencia de \$10.00, por lo que es evidente que no son coincidentes y por las implicancias técnicas que conlleva sobre la imprecisión de los montos no puede la CEO asumir dicha responsabilidad cuando no está facultada para ello, ni tampoco la CEAN, la obligación de determinar el monto total o real de una oferta es el propia ofertante debiendo de hacerlo en los formatos correspondientes para ello proporcionados por la institución que requiere el servicio.

Además, en caso de existir dudas sobre los documentos de la base de licitación, formatos, etc., las mismas bases de licitación pública prevén una etapa denominada “Aclaraciones, Modificaciones (Adenda y Enmiendas) a la Base de Licitación, según lo preceptúa la Cláusula 7, Sub Clausula 7.1 en los términos y condiciones establecida en dichas bases previo a la presentación de las ofertas. Por lo que no se evidencia el uso de esta etapa por parte del recurrente sobre los documentos sujetos a revisión.

Además no se verificó transgresión alguna al principio de legalidad en cuanto se ha constatado que la CEO actuó conforme a lo establecido en la Base de Licitación Pública No. 008/2017-ISBM y demás documentos del proceso de evaluación, la CEO estaba facultada para rechazar la oferta siempre y cuando fundamentara las razones del por qué una oferta es rechazada y consta en el informe de recomendación dicha situación, al igual la Base de Licitación Pública No. 008/2017-ISBM en la Cláusula 24, Sub Cláusula 24.1, establece que si las subsanaciones eran presentadas en la misma forma su oferta no sería tomada en cuenta para continuar en el proceso de evaluación, criterio que le fue aplicado a todos los ofertantes por igual.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



De nuevo el Director Presidente consultó al Directorio si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por el señor Romel Ernesto Zúniga, contra la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM, de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM; con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar el Recurso de Revisión interpuesto por ROMEL ERNESTO ZÚNIGA, contra la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM,** denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017", **en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 28, Servicios de Laboratorio Clínico, municipio y departamento de San Salvador,** en vista de haber comprobado que dicha resolución se encuentra apegada a derecho, de acuerdo al análisis efectuado por la Comisión Especial de Alto Nivel.
  
- II. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM referente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM,** denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017", **en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 28, Servicios de Laboratorio Clínico, municipio y departamento de San Salvador,** según el siguiente detalle:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	ÍTEM	MUNICIPIO OFERTADO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
Pedro Amílcar Servellón Rodríguez	Laboratorio Clínico de Especialidades	28	San Salvador	San Salvador	\$3,000.00	\$30,000.00

No se le adjudica el renglón 79 Cultivo de hongos (BAE14) porque el tiempo de entrega no corresponde al tiempo de procesamiento del examen.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Gloria Antonia Calderón Alferez	Laboratorio Clínico Bacterium Sucursal	*28	San Salvador	San Salvador	\$3,000.00	\$30,000.00
<p><u>*De conformidad a la sub cláusula 27.6 inciso segundo de la base de licitación, se condiciona la adjudicación del ítem 28, Laboratorio Clínico, San Salvador: al momento de iniciar el período contractual deberá contar con todos los insumos y reactivos con fecha de vencimiento vigente, además no deberá almacenar alimentos en el mismo lugar de ubicación de los insumos y reactivos, a efecto de superar la observación encontrada en la visita.</u></p>						
Lucía Elsy Torres de Alfaro	Laboratorio Clínico AT Medic	28	San Salvador	San Salvador	\$3,000.00	\$30,000.00
<p>No se le adjudica el renglón 82 Western Blot HIV (INE04), porque el precio ofertado no conviene a los intereses institucionales.</p>						
Centrolab Especialidades Diagnósticas S.A. de C.V.	Laboratorio Clínico Centrolab Especialidades Diagnósticas	28	San Salvador	San Salvador	\$3,000.00	\$30,000.00
	Laboratorio Clínico Centrolab Especialidades Diagnósticas Sucursal No. 1	28	San Salvador	San Salvador	\$3,000.00	\$30,000.00

III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente, así como los respectivos contratos.

IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo,** a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

En este estado del acta, siendo las once horas con cuarenta minutos se incorporó a la sesión la licenciada Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, Primera Directora Suplente por el Mined.

Continuando con el desarrollo de la agenda, se dio lectura al tercer y último informe de la CEAN, así:

**9.3 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por el señor JAIME EDMUNDO PORTILLO MELÉNDEZ contra la**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, en relación al suministro de los servicios de laboratorios clínicos, patológicos y otros, para el año 2017, y solicitud de aprobación de su recomendación.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 23 de enero de 2017, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el punto DIEZ, sub punto DIEZ PUNTO TRES del Acta Número CIENTO CUARENTA, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 013/2017-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el día 19 de enero de 2017, por JAIME EDMUNDO PORTILLO MELÉNDEZ, contra la Resolución de Resultados Número 003/2017-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017", para la declaratoria de desierto de los ítems números 3, 4 y 7 servicios de laboratorio clínico, en los municipios de Ilobasco, Sensuntepeque y Cojutepeque.
- II. El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 26 de enero de 2017, en resumen, establece:

**1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:**

El día 19 de enero de 2017, se recibió escrito suscrito por Jaime Edmundo Portillo Meléndez, ofertante de los ítems 3, 4, 7 y 28 del proceso antes mencionado, mediante el cual interpone recurso de revisión por los motivos que se resumen a continuación: "*se me previno que presentará carta de aceptación plena, conforme al nuevo formato, lo cual cumplí en tiempo, en la cual consta la sumatoria total de la oferta de \$861.56, sin embargo, en el frente de la primera hoja, debido a un lapsus calami (locución latina de uso actual que significa "error o tropiezo involuntario e inconsciente al escribir")* consigné la suma de \$851.56, siendo lo correcto \$861.56. A pesar del anterior descuido, las mismas bases de licitación establecían los mecanismos para determinar la interpretación y corrección de la oferta económica como pasaré a demostrar. En el ejercicio del derecho a vista del expediente respectivo se detectaron ciertas irregularidades que contravienen las bases de licitación, que evidencia errores de apreciación en la CEO, la cual recomendó que mi oferta no era elegible para continuar el proceso de evaluación por las razones siguientes:

<i>Subsanación/aclaración solicitada incumplida</i>	<i>Motivo por el cual no cumple lo requerido</i>
<p><i>Presentar Carta de Aceptación Plena (Formato No. 1 de la Sección III de la base de licitación consignar el monto total ofertado) firmada y sellada por el ofertante, su representante legal o apoderado.</i></p>	<p><i>No subsanó de conformidad a lo requerido (el monto establecido en la carta de aceptación plena es inferior por \$10.00 y no corresponde al monto establecido en el cuadro de precios).</i></p>

*En primer lugar, las bases previeron en la cláusula 24.4, la forma de resolver discrepancia entre el precio total y el unitario, para el caso de los exámenes comprendidos del 1 al 75 se ofertó en \$49.56 IVA INCLUIDO, por tanto, la CEO, debido a suplir esa discrepancia con cifras ciertas proporcionadas en la oferta, así como también la sumatoria presentada al momento de cumplir con la prevención. En segundo lugar, tal como lo prescriben las bases de licitación para efecto de evaluación económica únicamente se ponderarán los exámenes del 1 al 75 (cláusula 24.4.1). En atención a lo anterior, ¿qué justificación o que uso se le dará a la carta de aceptación plena en la que se detallan los 115 exámenes? La respuesta es: NINGUNA, en ese sentido la carta de aceptación plena, aún con la imprecisión que adolece, para efectos prácticos es irrelevante, por lo tanto, no debió de declararse no elegible y continuar con el procedimiento de evaluación de mi oferta. En tercer lugar, tenemos el precedente de la LP 01/2016-ISBM, en la cual se consideró lo establecido en la cláusula 27.6 de la Base de Licitación referente a los ofertantes únicos, de manera similar se encuentra redactada la cláusula 24.3 de las bases que rigieron el presente procedimiento de gestión de compra: “si la oferta no cumple con algunos términos de referencia solicitados como CRITICOS, la CEO determinará si la oferta pasa o no a la siguiente fase, analizando el tipo de perfil incumplido prevaleciendo el interés institucional y la cobertura a la población usuaria..”; es así que siendo irrelevante la imprecisión incurrida por las razones antes demostradas resulta procedente que mi oferta pase a la siguiente fase, por los siguientes motivos: 1. El error es irrelevante para efectos prácticos pues la oferta en todo caso es de los exámenes comprendidos del 1 al 75, que se ofertó en \$49.56 IVA INCLUIDO; 2. El precio promedio de los exámenes se calculará conforme los exámenes del 1 al 25; 3. De la suma de la lista de precios de la oferta se consignó correctamente el TOTAL DE LA OFERTA por \$861.56; 4. El laboratorio que representó viene prestando el servicio al ISBM y a sus usuarios desde 2009, sin que a la fecha haya habido queja en cuanto a la calidad del mismo; 5. De mantenerse la declaratoria de desierta de los municipios, además de afectar los intereses institucionales, ocasionaría un grave perjuicio directo e inmediato a los usuarios de esas localidades, ya que no contarían con el servicio por la menos seis meses, tiempo estimado para realizar una nueva licitación pública; 6. La población usuaria afectada se estima en alrededor de 4,000.00 por municipio es decir se estaría dejando de atender a alrededor de 12,000 beneficiarios en esas localidades; 7. Lo anterior requeriría a los usuarios de mayor inversión de tiempo para traslados a otras localidades y de dinero por el gasto de transporte, por lo anterior, pido se suspenda el proceso de contratación mientras se tramita el recurso, se revoque la*

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

*declaratoria de desierto para el servicio de laboratorio clínico para los municipios de Ilobasco, Sensuntepeque y Cojutepeque y en consecuencia se me adjudiquen los servicios”.*

## **2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.**

No hubo intervención de terceros, puesto que los ítems números 3, 4 y 7 fueron declarados desiertos por primera vez y no existían otras ofertas para dichos ítems.

## **3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

La exigencia de la Carta de Aceptación Plena viene por Lineamientos Específicos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones “UNAC”. La Carta de Aceptación Plena es un documento de naturaleza técnica requerido en la Base de Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, mediante lo dispuesto en la Cláusula 11, Sub Clausula 11.3, asimismo según lo previsto en la Cláusula 25, Sub Cláusula 25.2, es un documento subsanable.

En cumplimiento a la Cláusula 24.2 de la Base de Licitación Pública No. 008/2017-ISBM y conforme lo establecido en la Cláusula 25. "ACLARACIONES DE OFERTAS Y SITUACIONES SUBSANABLES" de la Base de Licitación, al verificar la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) que la oferta del recurrente presentaba observaciones en el contenido de la Carta de Aceptación Plena en cuanto al monto total del precio de los exámenes solicitados, procedió a solicitarle la subsanación correspondiente, pero el recurrente no subsanó en la forma indicada en la prevención, razón por la cual al existir discrepancia entre el monto total establecido en la Carta de Aceptación Plena, la CEO consideró no aceptable la oferta, estableciendo en el Informe de Recomendación que la oferta del recurrente se quedó en la etapa preliminar bajo el criterio de **“no cumple”** al no subsanar debidamente la prevención realizada en la Carta de Aceptación Plena, según lo previsto en la misma base de licitación referida según el siguiente razonamiento: **“No subsanó de conformidad a lo requerido (el monto establecido en la carta de aceptación plena es inferior por \$10.00 y no corresponde al monto establecido en el cuadro de precios)”**.

Es decir que la Carta de Aceptación Plena y la subsanación respectiva no son conforme con el cuadro de precios, la discrepancia es entonces entre dos documentos obligacionales diferentes, por lo que al existir dicha discrepancia no existe certeza del monto real ofertado, razón por la cual se solicitó la subsanación correspondiente para dar cumplimiento a los demás términos y condiciones exigidos en el proceso de licitación pública referida.

Según la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)** en el artículo 45” *las bases de licitación o de concurso deberán contener, además,*

las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general de contrato. La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso". **De lo expuesto anteriormente radica que la Carta de Aceptación Plena forma parte integral de los documentos contractuales en la ejecución de un contrato deveniente de un proceso de licitación pública; su incorporación en un proceso de licitación es precisamente para que exista una aceptación expresa del contenido de su oferta la cual no debe ser equívoca en relación a otros documentos en la misma oferta que se presente.**

Respecto a la aseveración del recurrente que los precios se fijan sobre el precio promedio de los exámenes de laboratorio del 1 al 25, y que solo son evaluados del 1 al 75, y que con base a estos exámenes se estableció el monto de su oferta, es conviene aclarar que la incidencia que se tiene de ofertar exámenes de laboratorio del 1 al 75 y del 76 al 115 se ve reflejada en la **Epata III Evaluación Detallada de los Términos de Referencia de los Servicios Requeridos con un porcentaje total del 50%** la cual consta de dos fases, la primera, bajo la razón de cumple o no cumple con una ponderación de 0% y la segunda fase con una ponderación del 50%, esta última fase es donde se evalúan los exámenes que se ofertan, por lo que no es cierto que los exámenes ofertados solo sean evaluados en la **Etapas IV Evaluación Económica**, el sentido lógico para la presentación de los documentos referidos al cuadro de listado de precio de exámenes y carta de aceptación plena; es que en el cuadro de listado de precios de los exámenes tiene el espacio concerniente para establecer la sumatoria total de los exámenes, habiendo de hacerlo de dos formas según indica a continuación: del examen 1 al 75 se hubiese establecido el total y esa misma cantidad hubiese sido trasladada al mismo formato donde indica el espacio para el monto total de la oferta y por consiguiente haber llenado la carta de aceptación plena en esos términos con esa cantidad y en segundo lugar del examen del 1 al 115 consignando la sumatoria total siempre del examen del 1 al 75 y luego del 76 al 115 para llenar los espacios en el formato y luego hacer una sola sumatoria estableciendo el monto total de su oferta la sumatoria de los exámenes del 1 al 115, trasladando esa cantidad a la Carta de Aceptación Plena.

Por lo que aclarado lo anterior, el recurrente presentó en el cuadro de precios de los exámenes de laboratorio clínico la cantidad de \$861.56 y en su Carta de Aceptación Plena la cantidad de \$49.56 IVA INCLUIDO; para cada ítem ofertado, por lo que se evidencia un error entre ambos documentos el primero de carácter no subsanable y el segundo de carácter subsanable ya que para la elaboración de la Carta de Aceptación Plena depende del monto consignado en el cuadro de precios, y mediante la subsanación que se le requirió presentó la Carta de Aceptación Plena por la cantidad de \$851.56, mientras que el cuadro de listado de precios estaba establecido que su oferta fue por \$861.56, evidenciándose una diferencia de \$10.00, por lo que es evidente que los formatos antes

referidos no son coincidentes y por las implicancias técnicas que conlleva sobre la imprecisión no puede la CEO asumir dicha responsabilidad cuando no está facultada para ello, ni tampoco la CEAN, ya que la obligación de determinar el monto total o real de una oferta es del propio ofertante debiendo de hacerlo en los formatos correspondientes para ello proporcionados por la institución que requiere el servicio.

Además, en caso de existir dudas sobre los documentos de la base de licitación, formatos, etc., las mismas bases de la licitación pública prevén una etapa denominada “Aclaraciones, Modificaciones (Adenda y Enmiendas) a la Base de Licitación, según lo preceptúa la Cláusula 7, Sub Cláusula 7.1, en los términos y condiciones establecida en dichas bases previo a la presentación de las ofertas. Por lo que no se evidencia el uso de esta etapa por parte del recurrente sobre los documentos sujetos a revisión.

Asimismo, la CEAN verificó que, aunque se confirme la resolución de resultados No. 003/2017-ISBM, en la cual fueron declarados desiertos los ítems recurridos, la prestación de servicios de laboratorio clínico no se ve afectada, puesto que en el municipio de Cojutepeque existe el Laboratorio Magisterial y para los otros municipios refiriéndonos Ilobasco y Sensuntepeque, se prevé utilizar la ruta de toma de muestras que se realiza una vez por semana para ser procesadas en el municipio de Cojutepeque, realizando dichas acciones como medida paliativa mientras se realiza el segundo proceso lo cual no es cierto que se tarden 6 meses en poder contratar los servicios de laboratorio clínico de un segundo procesos de licitación pública. En conclusión la declaratoria de desiertos por primera vez de los ítems no afecta el interés institucional y la cobertura a la población usuaria, situación que impide se aplique la excepcionalidad establecida en la base de licitación para los ofertantes únicos.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso de revisión suscrito por **JAIME EDMUNDO PORTILLO MELÉNDEZ** contra la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM, de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **Declarar no ha lugar al RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por JAIME EDMUNDO PORTILLO MELÉNDEZ, contra la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM denominada “**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017**”, en lo relativo

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

a la declaratoria de desierto por primera vez de los ítems números 3, 4 y 7 Servicios de Laboratorio Clínico, Municipios de Ilobasco, Sensuntepeque y Cojutepeque, respectivamente, en vista de haberse comprobado que se dicha resolución se encuentra apegada a derecho.

- II. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM referente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM denominada **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”**, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez de los ítems números 3, 4 y 7 Servicios de Laboratorio Clínico, Municipios de Ilobasco, Sensuntepeque y Cojutepeque, respectivamente, según el detalle del cuadro plasmado en la parte Recomendativa del presente Punto.
- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Acto seguido, el Director Presidente informó que se hará pasar a la sala de sesiones a los integrantes de la Comisión de Alto Nivel que analizó el documento leído, para que den la explicación en cuanto a lo pertinente del término de “carta de aceptación plena” en qué consiste su aplicación; lo que así se hizo, agotadas las explicaciones se retiraron y el profesor Coto López consultó al Directorio si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que se les recomienda y con las explicaciones recibidas. Ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por el señor Jaime Edmundo Portillo Meléndez, contra la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM, de la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar el Recurso de Revisión interpuesto por JAIME EDMUNDO PORTILLO MELÉNDEZ, contra la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM de la**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Licitación Pública No. 008/2017-ISBM**, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, **en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez de los ítems números 3, 4 y 7 Servicios de Laboratorio Clínico, municipios de Ilobasco, Sensuntepeque y Cojutepeque, respectivamente**, en vista de haberse comprobado que se dicha resolución se encuentra apegada a derecho, de acuerdo al análisis efectuado por la Comisión Especial de Alto Nivel.

- II. Confirmar la Resolución de Resultados No. 003/2017-ISBM referente a la Licitación Pública No. 008/2017-ISBM**, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017”, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez de los ítems números 3, 4 y 7 Servicios de Laboratorio Clínico, municipios de Ilobasco, Sensuntepeque y Cojutepeque, respectivamente, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NUMERO DE LABORATORIOS DESIERTOS
<b>LABORATORIO CLÍNICO</b>			
3	Ilobasco	Cabañas	1
4	Sensuntepeque	Cabañas	1
7	Cojutepeque	Cuscatlán	1
<b>SUB TOTALES LABORATORIO CLÍNICO</b>			<b>3</b>

- III. Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente, así como el respectivo contrato.
- IV. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

En este estado de la sesión, siendo las doce horas, se incorporó la Asesora Legal de Presidencia y Consejo Directivo, por haber finalizado la revisión documental que estaba realizando.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Punto Diez: Varios:**

**10.1 Invitación del Señor Embajador de El Salvador en Costa Rica para participar en Ciclo de charlas-conversatorios sobre servicios médicos hospitalarios.**

El Director Presidente informó a los presentes que ha recibido un correo electrónico de parte del Señor Embajador de El Salvador en Costa Rica, don Sebastián Vaquerano, por medio del cual hace la atenta invitación para él en su calidad de Director Presidente del ISBM, para el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, quedando abierta la invitación para dos o tres Directores, para participar en un ciclo de charlas-conversatorios sobre servicios médico hospitalarios para el gremio de maestros de El Salvador, a llevarse a cabo en la Sede de la Embajada de El Salvador, Costa Rica, los días veintisiete y veintiocho del mes de febrero próximo. Acto seguido el profesor Coto López solicitó al Directorio se pronuncie al respecto y manifiesten opiniones sobre la participación en la Misión Oficial y el interés por asistir.

Escuchado lo anterior, el pleno en consenso manifestó lo siguiente:

La licenciada Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, propuso gestionar video-conferencias para que el Directorio que no viaje, pueda aprovechar los temas a desarrollarse en el conversatorio.

El licenciado Paz Zetino Gutiérrez, manifestó que el ciclo de charlas-conversatorios en mención es muy interesante por tratarse de los servicios médicos, por lo que sería de mucho provecho para la totalidad del Directorio tener acceso a estos eventos, pero que pensando en ahorrar al ISBM y evitar los gastos del viaje, propone gestionar ante la Embajada una video-conferencia de esos conversatorios.

El licenciado Héctor Antonio Yanes, expresó que es muy importante que el Directorio pudiera tener acceso a los ciclos de charlas-conversatorios, son dos días está de acuerdo en que vayan los invitados y que se escoja a los directores que les acompañarías y para los que no puedan ir las video-conferencias.

El doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar manifestó que es conveniente tener listo un formato de agenda, documento que deberá contener ideas precisas de lo que el magisterio nacional quiere en cuanto a los servicios, tener claro cuáles temas son de interés para ellos, con qué servicios cuentan, qué les hace falta, y otros temas de interés general al magisterio, para que de esa forma se puedan aprovechar las ponencias de los profesionales que participarán y profundizar en los temas que sean de interés para el ISBM, ya que la finalidad de ir no es solo para tener conocimientos de equis temas que al final no sean aplicables al escenario real del maestro salvadoreño.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, dijo que la invitación viene dirigida al Director Presidente y al doctor Escobar Aguilar, con el señalamiento de que pueden ir dos o tres directores más, considera que los directores que puedan ir, es bueno que aprovechen la oportunidad.

El ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, dijo que en lo personal son dos aspectos álgidos que se necesitan retomar, el primero en relación a las aportaciones de cuotas a fin de que sean sostenibles, y la segunda, en relación a la continuidad de los pensionados en el programa de salud, son temas que se deben explorar de la manera más amplia posible.

El profesor Coto López dijo que efectivamente se puede construir una agenda con los temas requeridos, y que en relación a lo señalado por el ingeniero Guevara, no se debe olvidar que la Embajada solo sería un rector, ya que todos los servicios de los profesores costarricenses son a través de La Caja de Costa Rica.

El licenciado Zetino, insiste en su posición, referente a que debería buscarse la forma de como tener la suficiente información ante la embajada, para que en lugar de que sea una parte del Directorio el que viaje, se genere la posibilidad de que sea la totalidad que tenga la oportunidad de participar en los eventos, sin generar mayores gastos, por ello propuso las video-conferencias.

Agotadas las participaciones, el profesor Coto López propuso que en la lógica de la semana de la seguridad social, el ISBM monte un foro amplio en la materia de seguridad social, por supuesto esta actividad será independiente a la gestión de la video-conferencia de los conversatorios para los Directores que no asistan.

Agotado el Punto anterior y conocido el correo electrónico enviado por el Señor Embajador de El Salvador en Costa Rica, don Sebastián Vaquerano, por medio del cual hace la invitación para que una comisión del Consejo Directivo del ISBM participe en el Ciclo de charlas-conversatorios sobre servicios médico-hospitalarios, a efectuarse en febrero próximo, con la participación de diversos profesionales de reconocida trayectoria nacional, en el hermano país, y a nivel internacional en materia de salud pública y seguridad social, siendo el objetivo primordial, que se les puedan plantear sin rigidez organizativa, las peculiaridades de El Salvador en cuanto a los servicios médico-hospitalarios para el magisterio nacional y ellos, por su parte, dar su opinión especializada en los puntos que se requiera, en atención a que el ISBM, es una institución que brinda servicios de salud a los servidores públicos docentes y su grupo familiar, en el contexto de lo regulado en los Artículos 2, 3 y 5 de su Ley, contribuyendo a garantizar y promover el bienestar integral de la población usuaria de este Programa Especial de Salud. **Por lo que considerando: 1)** Que existe interés por parte del Directorio en participar en las actividades programadas para el ciclo de charlas-conferencias citadas, con la finalidad de fortalecer al Instituto en el tema de salud pública y seguridad social; **y 2)** que se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el rubro de CAPACITACIONES, en el Presupuesto Institucional 2017, para sufragar los costos de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

participación; y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 21 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, y Artículo 12 del Reglamento General de Viáticos, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la participación en el Ciclo de charlas-conversatorios sobre servicios médico hospitalarios para el gremio de maestros de El Salvador**, actividad organizada por la Embajada de El Salvador en Costa Rica, y, asimismo, **autorizar las respectivas Misiones Oficiales al exterior** del país, para los períodos correspondientes, conforme detalla el siguiente cuadro:

Nombre de la Actividad	Fechas de la Actividad	Nombre y Cargo del Participante	Fecha de Misión Oficial
<p><b>Ciclo de charlas-conversatorios sobre servicios médico hospitalarios para el gremio de maestros de El Salvador</b> – Sede de la Embajada de El Salvador, Costa Rica.</p>	<p>27 y 28 de febrero de 2017</p>	<p>Prof. Rafael Antonio Coto López Director Presidente ISBM</p> <p>Licda. Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera Directora Propietaria</p> <p>Dr. Milton Giovanni Escobar Aguilar Director Propietario</p> <p>Ing. José Oscar Guevara Álvarez Director Propietario</p> <p>Lic. Francisco Cruz Martínez Director Propietario</p>	<p>Del 26-02-17 al 01-03-17  (CUATRO DÍAS)</p>

El beneficio para el país al participar en este Ciclo de charlas-conversatorios, es aprovechar la oportunidad de exponer ante expertos en materia de salud pública, las peculiaridades de El Salvador en cuanto a los servicios médico-hospitalarios para el magisterio nacional y conocer la opinión especializada de ellos en los puntos que se requiera, partiendo del hecho de que el ISBM es una institución que brinda servicios de salud y otras coberturas de seguridad social a los servidores públicos docentes y su grupo familiar, en el marco que le

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

establece su ley, contribuyendo a garantizar y promover el bienestar integral de la población usuaria de este Programa Especial de Salud; siendo que la delegación del ISBM que asistirá, son el Director Presidente y miembros del Consejo Directivo que es la máxima autoridad institucional y quien toma las decisiones estratégicas, considerando los elementos dinámicos y de vanguardia en materia de Seguridad Social, en el contexto de la Política Nacional de Salud Pública de El Salvador.

Los costos de las misiones oficiales que se aprueban, serán sufragados con fondos propios del ISBM y de conformidad con lo que establece el Instructivo N° 016/2014-ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y TRANSPORTE DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ISBM EN MISIÓN OFICIAL".

- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, efectúe los cálculos correspondientes y presente, a la brevedad, el respectivo Punto para la aprobación de los gastos de transporte y otros gastos de viaje que deban realizarse, conforme al Instructivo de viáticos ya mencionado, de todas las misiones oficiales que se aprueban en esta sesión. De igual forma, se encomienda a dicho departamento asentar en el respectivo Registro y llevar el control correspondiente de la Misión Oficial, según lo establecen los incisos segundo y cuarto del literal e) del Romano V del Instructivo N° 016/2014-ISBM.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional** que una vez aprobados los viáticos y otros gastos de las misiones oficiales, realicen las gestiones financieras correspondientes, para garantizar los desembolsos y pagos de gastos de transporte y otros gastos de viaje que se autoricen al Director Presidente y a los Directores que asistirán a la referida actividad.
- IV. **Encomendar al Director Presidente** gestione la respectiva autorización de su Misión Oficial ante la Presidencia de la República, de la forma acostumbrada y conforme a lo que establece el Reglamento General de Viáticos. Asimismo, informe lo pertinente al Señor Ministro de Educación.

Durante el período comprendido del **27 de febrero al 01 de marzo de 2017**, ambas fechas inclusive, el licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, asumirá las funciones del profesor Coto López, conforme a lo establecido en los Artículos 12, 17, 21 y 22 de la Ley del ISBM y, por tanto, se le hará el respectivo pago proporcional y oportuno del salario correspondiente.

- V. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa**, gestione los requerimientos para garantizar el transporte aéreo adecuado para el Director Presidente y los Directores Propietarios del Consejo Directivo del ISBM para asistir a la actividad ya mencionada.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**VI. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos pertinentes.**

**10.2 Lectura de correspondencia: Informes de seguimiento al Acuerdo del Punto 10 del Acta 139:**

El Presidente explicó que en esta ocasión se recibieron dos informes de seguimiento al Acuerdo del Punto 10 del Acta 139, el primero de ellos, lo suscribe el Secretario General del SITISBM, y el segundo documento, remitido conjuntamente por los Sub Directores de Salud y Administrativa, respectivamente. Razón por la que propuso proceder a la lectura de ambos documentos, para poder tomar el Acuerdo respectivo, lo que así se hizo.

En lo pertinente, el primer informe cita lo siguiente:

**A) Del SITISBM.**

En atención al acuerdo número diez del acta ciento treinta y nueve del Consejo Directivo del ISBM, atentamente le informo de los puntos tratados en diferentes fechas con los representantes de la mesa laboral, que están pendientes de solución, los cuales detallo a continuación:

- 1) Caso presentado el 30 de octubre del 2014: La representación sindical propone la prescripción de faltas, de conformidad con la siguiente redacción “todas las faltas prescribirán en tres meses a partir del día siguiente del hecho que las motiva” en consonancia con el art. 72 Bis de la ley de Servicio Civil vigente. Sobre este punto hasta la fecha no hay resultados.
- 2) Caso presentado el 09 de junio 2016: Cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo a los trabajadores (especialmente los de mantenimiento), cuando por razones de trabajo tengan que quedarse uno o varios días en los lugares fuera de la sede, se tiene conocimiento que muchas veces duermen en cartones improvisados. Se debe cumplir con el reglamento interno de trabajo Art. 61, literal d) que dice “Proporcionar gastos de alojamiento y alimentación cuando por razones de servicio haya necesidad de prolongar su estadía en lugar distinto al de la base de oficina.” La representación sindical solicita opinión jurídica al respecto para darla a conocer a los trabajadores.
- 3) Caso presentado el 09 de junio 2016: El Dr. Omar Alexander Martínez, médico rotativo, solicita que se le tome en cuenta para un traslado a la zona metropolitana de San Salvador, cuando se den vacantes por renuncias o plazas nuevas, el reside en la zona de Apopa y

actualmente se encuentra en la zona de Occidente. Sobre este caso se tomó el acuerdo de trasladar al Dr. Martínez, sin embargo, a la fecha no ha sido efectivo.

- 4) Caso presentado de nuevo el 09 de junio 2016: Solicitudes de permutas pendientes de solución, caso de San Miguel y Santa Ana. La solicitud de permuta de los compañeros de oriente, mediante correo, desistieron de esta solicitud después de no tener resultados; en el caso de Occidente (Santa Ana – Ahuachapán) y corresponde a los compañeros Dr. Ángel Benjamín Juárez Cáceres y Dr. Rina Claribel Zarceño de Ramírez, caso aún pendiente a pesar que hubo acuerdo de realizar esta permuta a partir de enero de este año, queremos agregar que en adición a la solicitud de permuta existe una recomendación del ISSS en donde manifiestan que la Dr. Zarceño no debe de viajar debido a un problema de salud.
- 5) Caso presentado el 12 de agosto del 2016: El SITISBM solicito investigación al Comité de Salud y Seguridad Ocupacional del ISBM, sobre accidentes de tránsito recientes y pedimos resultados de la investigación y las medidas a tomar a efectos de prevenir accidentes de trabajo en la Institución, a la fecha no tenemos respuestas. Solicitamos opinión por escrito. aún pendiente.
- 6) Caso presentado nuevamente el 12 de agosto 2016 *Nota del Dr. Omar Alexander Martínez, en la cual solicita se le tome en cuenta para plaza en Apopa, la cual está vacante según su nota, a pesar de ser un caso en donde llegamos a un acuerdo en la práctica no se ha concretizado*
- 7) Caso presentado el doce de agosto 2016. *Sobre la compañera Amelia Marina Abrego Sánchez, encargada de farmacia con funciones administrativa, el sindicato propone como alternativa de solución, el traslado de la compañera a otro periférico, en vista que el SITISBM, considera que tiene mucha responsabilidad el Coordinador Administrativo, por la incapacidad para buscar soluciones. Posteriormente esta compañera fue despedida, sin darle otra oportunidad.*
- 8) Caso presentado el 20 de septiembre 2016. Tomando como base opinión de la directora de trabajo del Ministerio de trabajo de fecha 21/07/2016, solicitamos la devolución del descuento por el día 30 de nov. 2015, realizado a la Comp. Claudia Esmeralda Peña de Hernández, le descontaron el día 30 de nov. más el séptimo. Este descuento se realizó según nota de fecha 18 de marzo del 2016 firmada por el Director Presidente, debido a que la junta directiva no estaba debidamente acreditada, esta situación queda aclarada con la nota de la Directora General de Trabajo.

Queremos aprovechar para manifestar que la representación sindical está preocupada, por la serie de despidos recientes, sin que a los compañeros despedidos se les dé la oportunidad de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

corregirse; además, se debe contar con un verdadero derecho de audiencia en donde participe la representación sindical; asimismo, queremos denunciar ante este consejo, la entrada en vigencia de las reformas al reglamento interno de trabajo, entre otras reformas esta la que todos los trabajadores del ISBM, tienen que marcar las pausas para la toma de alimentos en horarios estipulados en las mencionadas reformas, que en el caso de los compañeros de salud, amenazan el servicio a nuestros usuarios, cabe preguntar ¿ cómo es posible dejar de atender a nuestros usuarios porque se tiene que ir marcar la mencionada pausa?, solicitamos la revisión de estas modificaciones con la participación sindical.

Acto seguido se dio lectura al informe presentado conjuntamente por las Sub Direcciones en mención, el cual literalmente expresa lo siguiente:

**B) De la Sub Dirección de Salud y Sub Dirección Administrativa.**

**INFORME DE REUNIÓN MESA LABORAL DURANTE EL AÑO 2016**

En sesión ordinaria realizada el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en el PUNTO DIEZ del ACTA NÚMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE, el Consejo Directivo Acordó en el Romano III. Solicitar a las Sub Direcciones Administrativa y de Salud, proporcionen al Director Presidente un informe que contenga datos de fecha y participantes, en las reuniones de Mesa Laboral, debiendo detallar cada uno de los acuerdos convenidos, los que ya fueron ejecutados y los que están pendiente, si es que los hubieran; y en este caso exponer las limitaciones tenidas.

No omitimos manifestar, que hemos asistido a dichas reuniones los integrantes de la Mesa Laboral: **Dr. Jorge Avelino González Montenegro, Licda. Magdalena Rivera de Hernández, Lic. Milton Antonio Viche Majano, Sr. Eduardo Guerra Avilés, Sr. Herbert Alvarenga.**

A continuación, se presenta un resumen de los puntos tratados durante el año 2016, los acuerdos tomados y los que aún se encuentran pendiente de respuesta.

FECHA	AGENDA	SOLICITUD	ACUERDO/COMPROMISO Y/O GESTIÓN
06/05/2016	Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, debido a que el Laudo Arbitral no ha sido inscrito.	Dar seguimiento y conocer el estado actual del proceso e informar en la siguiente reunión.	Se hicieron las averiguaciones y las gestiones por parte del ISBM, se les informó que la presentación del Laudo Arbitral ya está hecha ante el Ministerio de Hacienda.

09/06/2016	Dr. Omar Alexander Martínez (médico rotativo de la zona de occidente).	El Dr. solicitó traslado a un establecimiento más cercano a su lugar de residencia.	Desde un inicio se verificó que el Dr. Martínez solicitaba cambio del occidente del país hacia el gran San Salvador, lo cual en su momento no había espacio, y fue comunicado en la Mesa Laboral.  Posteriormente, aproximadamente en el mes de octubre/2016, se analizó la viabilidad de trasladarlo al Consultorio de Tonacatepeque; según valoraciones de otras jefaturas, manifiestan que el comportamiento del Dr. No es el apropiado en los diferentes policlínicos por los cuales ha rotado y opinan que sería trasladarles un problema.
	Solicitud de permutas pendientes (Santa Ana-San Miguel)	A iniciativa de la Dra. Rocío Lizbeth Melgar Hernández quien solicitó permuta hacia el Policlínico de Santa de Rosa de Lima, haciendo permuta con el Dr. Carlos Enrique Mata Bautista.	Se iba a concretizar la permuta de la Dra. Melgar, no obstante, desistió de la misma a través de nota que fue leída en Mesa Laboral.
09/06/2016	Solicitud de permutas pendientes (Santa Ana-San Miguel)	La Dra. Rina Claribel Zarceño de Ramírez, se encuentra en el Policlínico de Ahuachapán y pide permuta para el Policlínico de Santa Ana con el Dr. Ángel Benjamín Juárez; quien acepta trasladarse al Policlínico de Ahuachapán	Durante el año 2016, la Dra. Zarceño fue la médica Regente del policlínico de Ahuachapán, lo cual, por el acuerdo y compromiso adquirido, se explicó en reunión de la Mesa Laboral que no se podía llevar a cabo, mientras fuera Regente; el compromiso fue, ya no nombrarla como Regente para el 2017 y analizar la factibilidad de la permuta durante el año 2017. Por el momento ya no se puede considerar la permuta por dos razones:  1.El Dr. Tobar médico supervisor, fue indemnizado e inició labores como Médico Magisterial en el Policlínico de Santa Ana a partir de enero de 2017, lo cual incrementó el número de médicos consultantes en dicho centro, completando la planta de médicos.  2.La propuesta de permuta con el Dr. Juárez no es conveniente porque el Dr. Juárez, si se traslada a Ahuachapán se estaría trasladando un problema, por aspectos disciplinarios del médico.
	Caso compañero Noé Joel López.	Piden considerarlo para una plaza de Encargado de Botiquín en La Unión.	Noé Joel López, aplicó a plaza de Encargado de Botiquín en San Miguel, está contratado a partir del mes de julio/2016.
	Personal de mantenimiento	Cumplimiento al RIT (personal de mantenimiento).  Solicitan el viático por alojamiento.	Se dio lectura en la Mesa Laboral a opinión jurídica, la cual refiere que cuando no se les puede generar las condiciones, aplica el pago de viático por alojamiento y previa presentación de la factura.  Se les explicó que se les brindan las condiciones, incluso se han adquirido más colchonetas para que puedan dormir cuando se encuentran trabajando en los policlínicos o en otros lugares donde tiene acceso a un hotel u otro lugar que no puedan entregarles factura.
	-Caso Karina Gálvez	Solicita respuesta por escrito, porque se excluyó del proceso	Se informó que se le dio respuesta por escrito a Karina Gálvez sobre su aplicación en

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

12/08/2016		a la Plaza de la Sección de Género.	el proceso de la plaza de la Sección de Género.
	-Investigación sobre los accidentes de tránsito recientes.	Solicitan Informe del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional	Se les proporcionó información sobre lo investigado de los dos accidentes de tránsito (está pendiente el Informe del Comité). Se le dio lectura al informe proporcionado por el Comité de Salud y Seguridad Ocupacional, sobre los dos accidentes y las acciones tomadas.
12/08/2016	Caso Flor Orellana	Solicita sanción para la Jefa de la Sección de Archivo y correspondencia	En seguimiento al caso de Flor Orellana, se les informó que la petición de la sanción debe realizarla según lo establece el RIT al jefe inmediato de la Licda. Diana Carolina Durán.
	-Caso Amelia Marina Abrego Sánchez	Solicitan traslado.	Empleada Amelia Marina Abrego, se les informó que al momento de la petición no aplicaba un traslado.
20/09/2016	Dra. Claudia Esmeralda Peña de Hernández	Solicitan tomar en cuenta la opinión de la Directora, para hacer el reintegro del descuento a la empleada Claudia Esmeralda Peña de Hernández	Se informó sobre lo investigado de la Dra. Claudia Esmeralda Peña de Hernández, se dio lectura a respuesta de inicios del año 2016, y la explicación por que no procede el reintegro del descuento.
08/11/2016	Retomar nuevamente el caso de la Dra. Claudia Esmeralda Peña de Hernández	Solicitan tomar en cuenta la opinión de la Directora, para hacer el reintegro del descuento a la empleada Claudia Esmeralda Peña de Hernández	Insisten que se le de interpretación a la opinión de la Directora de Trabajo del Ministerio de Trabajo.  En reunión del 25 de enero de 2017, se le dio lectura a nota de la Comisión de Conflictos la cual expresa que ya prevalece una opinión de acuerdo a inspección de autoridad competente que determinó que no existía infracción legal al Código de Trabajo.

Al momento de llevar a cabo las reuniones los puntos de agenda presentados por parte del SITISBM, son recibidos a efecto de dar seguimiento y presentar las respuestas en la siguiente sesión.

Es importante mencionar que por parte de los representantes del SITISBM, en la última sesión sostenida el día 25 de enero de dos mil diecisiete, manifiestan que algunos puntos presentados por ellos no están evacuados, ya que, solamente se les ha dado lectura a las respuestas y ellos solicitan que estas les sean dadas por escrito, por parte de la Mesa Laboral.

Finalizada la lectura de ambos documentos el profesor Coto López, recomendó al Directorio Dar por recibidos y quedar enterados del contenido de los informes mencionados, y que sean remitidos a la Comisión de Conflictos para que sean analizados y presenten un informe con recomendable en una próxima sesión. El Directorio lo aprobó así.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Concluida la lectura de ambos informes y según lo dispuesto en el literal a) del Artículo 20 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibidos y quedar enterados del contenido del informe presentado por el Secretario General del SITISBM,** y del informe conjunto presentado por el Sub Director de Salud y Sub Directora Administrativa, en atención a seguimiento del Acuerdo del Punto 10 del Acta Número CIENTO TREINTA Y NUEVE, en relación a casos pendientes de solución a nivel de la Mesa Laboral.
- II. **Remitir los informes mencionados en el Romano I del presente Acuerdo, a la Coordinadora de la Comisión Técnica de Conflictos** para que, en una próxima sesión de la referida Comisión, se haga el análisis y se presenten las recomendaciones pertinentes, a la luz de la legislación y procedimientos aplicables a cada caso, y rindan su informe al Consejo en una próxima sesión.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos correspondientes.

Finalizados los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó a los Directores presentes su disponibilidad para realizar **sesión extraordinaria el día lunes seis de febrero** del corriente año, a partir de las diez horas, en esta misma sala de sesiones, para cumplir con los tiempos de respuesta a los informes de las Comisiones de Alto Nivel en atención a los recursos de revisión interpuestos; asimismo la disponibilidad para realizar **sesión ordinaria el día jueves nueve de febrero** del corriente año, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en esta misma sala de sesiones, y por no haber objeción, quedaron convocados los presentes para ambas sesiones, para el lunes seis de febrero próximo y para la sesión ordinaria de fecha jueves nueve de febrero del presente año.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las trece horas y quince minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Juan Francisco Carrillo Alvarado  
**Director Propietario** por el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Ministerio de Educación**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera  
**Directora Propietaria** por el  
**Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario** por el  
**Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario** por el  
**Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en Unidades Técnicas del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA